

**BOLETÍN OFICIAL
DEL MUNICIPIO DE SAN FERNANDO
7 DE OCTUBRE DE 2.026**

N°20/2026

2.026 "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"



Municipio de San Fernando
Secretaría de Gobierno
Área de Despacho, Decretos y Convenios
www.sanfernando.gov.ar



Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información Pública. La versión original de las normas podrán ser requeridas en el Área de Despacho, Decretos y Convenios.
Toda copia para trámite debe autenticarse.-

CONTENIDO

DECRETO N° 3.011/2026 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

El desarrollo del Programa de Control de Salud, en el cual participan las murgas del Distrito agrupadas en la Entidad "Murgas en Red";

Y CONSIDERANDO:

Que dentro del Programa de Control de Salud se incluye el Subprograma de Salud Sexual y Reproductiva, desarrollado en el marco de la Ley Nacional N° 25.673, que busca promover la igualdad de derechos, como así también contribuir a mejorar las oportunidades para el acceso a una atención integral de Salud Sexual y Reproductiva;

Que la Secretaría de Salud Pública, conjuntamente con la Entidad Murgas en Red, pretende garantizar el acceso y la cobertura universal a los servicios de Salud Sexual y Reproductiva desde un enfoque de derechos y equidad, para contribuir a la reducción del embarazo no deseado y la transmisión de enfermedades por falta de información;

Que la planificación y prestación de los servicios de salud reproductiva deben incluir actores de varios sectores, para que pueda propagarse a toda la comunidad;

Que se debe garantizar el acceso a las herramientas de comunicación que permitan acceder a la información necesaria, que les permita a los vecinos tomar decisiones responsables;

Que, por el esfuerzo, el compromiso y el resultado de las acciones implementadas por las Murgas participantes del Programa, corresponde otorgarles un reconocimiento;

Que el artículo 108 del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, refiere a las competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de facultades y atribuciones que le son propias,

DECRETA

ARTÍCULO 1º.- OTORGAR a la Entidad "Murgas en Red" un subsidio en accesorios para instrumentos por la suma de hasta \$24.000.000 (veinticuatro millones de pesos), por su participación en el Subprograma Control de Salud Sexual y Reproductiva, incluido en el Programa "Control de Salud Para Murgas".

ARTÍCULO 2º.- La entidad beneficiaria del subsidio otorgado en el Artículo 1º deberá otorgar la suma de hasta \$800.000 (ochocientos mil pesos) en accesorios para instrumentos a cada una de las 30 murgas participantes, según se detalla en el ANEXO I.

ARTÍCULO 3º.- El subsidio será imputado a la siguiente partida del presupuesto: 1110121000 35.13.00 Fuente de Financiamiento 131, Código del bien o servicio 5.1.7.0 Transferencias a otras Instituciones Sociales y Culturales sin fines de lucro.

ARTÍCULO 4º.- El importe otorgado en el Artículo 1º deberá ser rendido dentro de los 30 días de la percepción de los fondos, ante la Contaduría Municipal.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Salud Pública.

ARTÍCULO 6º.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Presupuesto, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: Dr. Marcelo Campos – Secretario de Salud Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

ANEXO I

LISTADO DE MURGAS

1. ARCOIRIS
2. LOS PIPI DE VICTORIA
3. PASIÓN MURGUERA
4. BAHÍA JAMAICA
5. OVACIÓN
6. LOS ADMIRADORES DE VIRREYES
7. LOS FARAONES
8. LOS ILUMINADOS
9. MAGNÍFICOS
10. LOS SOÑADORES
11. LOS TACHITOS
12. LOS TIGRES DE VICTORIA
13. MUNYINGA
14. LOS ELEGANTES DE VILLA JARDÍN
15. SUEÑOS DE CARNAVAL
16. LOS ARREBATADOS
17. LOS MIMOSOS DE DON MARIANO
18. LOS TIGRES DE CRISOL
19. LOS MATADORES
20. RITMO DE CARNAVAL
21. LOS COMETAS DE SAN GINÉS
22. LOS DESCONOCIDOS
23. LOS BACANES
24. DELIRIO MURGUERO
25. SERPENTINA
26. LOS ORIGINALES
27. REENCONTRANDO SENTIMIENTOS
28. LOS ASES
29. LOS RAYITOS DE LA PERÓN
30. LOS INCOMPARABLES

ANEXO I

PROGRAMA CONTROL DE SALUD PARA MURGAS EN RED

Introducción:

Este programa se llevará adelante mediante la interacción de los distintos centros de asistencia a la salud del Municipio, dependientes de la Secretaría de Salud Pública, con el Área de Murgas. Se concibe este programa de salud como un conjunto de acciones a implementar por el gobierno municipal con el fin de mejorar las condiciones sanitarias de la población. De esta forma se promueve la prevención, garantizando el acceso masivo a los centros de atención.

Poner al alcance de los ciudadanos estos programas es acercarlos conocimientos que les puedan facilitar su propia seguridad, orientando medidas preventivas a los diversos ámbitos en los que desarrollan su vida.

La salud pública tiene funciones importantes y estratégicas, como el control, el monitoreo y la promoción de la salud, generando a su vez una respuesta efectiva, eficiente y de calidad a intereses colectivos en materia de salud.

El programa de salud se divide en subprogramas:

* Subprograma de salud sexual y reproductiva: pretenden realizar acciones de consejo y orientación general en todo lo concerniente a relaciones sexuales y reproducción (charlas orientativas, prescripción, entrega de anticonceptivos, prevención de VIH, etc.).

* Subprograma de control Odontológico y Oftalmológico: La importancia de acudir periódicamente al odontólogo radica en prevenir enfermedades que tienen componente odontológico. Esto significa que muchas de estas enfermedades aparentemente ocultas pueden diagnosticarse a partir del estado de la salud odontológica del paciente. Por otra parte, los controles permiten que el odontólogo pueda recomendar estrategias que contrarresten los efectos negativos de las enfermedades y afecciones sistémicas con incidencias odontológicas y de los tratamientos que puedan dañar la salud integral de la boca, además de promover la higiene bucal diaria.

Asimismo, someterse a chequeos visuales periódicos es una medida efectiva que asegura una buena salud visual. Es necesario realizar un examen oftalmológico desde los primeros meses de vida y en cada etapa, dado que las patologías van variando de acuerdo a la edad del individuo.

El propósito de este examen es conocer el estado de salud de los ojos, y realizar una revisión con regularidad nos permite la detección de patologías que no provocan síntomas o dolor y que pueden causar pérdidas de la visión.

* Subprograma de control pediátrico: Este controlará a conocer el estado general de la salud de los niños, dado que la realización de estos controles en forma periódica permitirá la prevención de enfermedades, la detección de enfermedades de forma temprana.

Metodología de Trabajo y Orientación:

La Secretaría de Salud Pública, a través de los distintos Centros de Salud, del Hospital Oftalmológico y del Hospital Odontológico, realizará un control de salud a los integrantes de cada una de las Murgas en Red, orientado a mejorar su calidad de vida.

Cada Director de Murga acordará con los distintos centros la asistencia de sus integrantes para completar los

exámenes correspondientes, de manera tal que a través de los mismos se realice el control, la prevención, el seguimiento y el inicio de tratamiento en el caso que fuera necesario.

El programa finalizará para cada una de las Murgas cuando todos sus integrantes hayan concluido dichos controles médicos.

El día de cierre del programa se hará entrega de un reconocimiento a cada una de las Murgas que hayan cumplido con el programa en pos de mejorar y cuidar la salud de cada uno de sus integrantes.

Objetivos:

Entre los objetivos fundamentales del programa de salud se encuentran la prevención de todo tipo de enfermedades, interactuando con la Red de Murgas para poder incluir a todos sus integrantes al programa.

Las funciones esenciales de la salud pública son el seguimiento, evaluación y análisis de la situación en salud.

Colaborar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de fomentar el acceso equitativo a los servicios de salud.

Desarrollar acciones dirigidas a superar obstáculos de acceso a los servicios de salud y facilitar la vinculación de dichos servicios con grupos vulnerables de la sociedad, mejorando así la promoción de la salud y la calidad de vida.

Promover acciones educativas y de comunicación que fomenten cambios en los modos de vida y en las condiciones del entorno, para impulsar el desarrollo de una cultura de la salud.

El control periódico de salud tiene como propósito evitar la aparición de enfermedades o detectarlas precozmente y esto, sin lugar a dudas, constituye el método más eficaz para el cuidado y promoción de la salud y la calidad de vida.

Desde hace muchos años el chequeo médico dejó de ser igual para todos. Es fundamental la evaluación médica a fin de establecer cuáles son las prácticas preventivas que corresponden según la edad y el riesgo particular de cada persona.

Implementación:

El programa se desarrollará en etapas en donde los integrantes de las distintas murgas irán intercalando las visitas médicas, tanto en centros de salud, como en el hospital oftalmológico y el área de odontología, hasta lograr realizar los controles a todos los miembros de las mismas.

Incidencia:

Si bien la mayoría de la población sabe que esta es la clave para que una persona se mantenga sana y saludable, son pocos los que siguen estas recomendaciones.

Un factor importante para que se lleven adelante estos controles es la facilidad de acceso que tenga la población al sistema de salud. La falta de controles o el desconocimiento de ciertos factores de riesgo para la salud, muchas veces hacen que una enfermedad no sea tratada a tiempo.

Es necesario llamar la atención sobre la importancia de la prevención y de los chequeos médicos. La medicina preventiva sigue siendo una de las maneras más sencillas y seguras de controlar la salud y mejorar la calidad de vida, es por ello que el Municipio quiere propiciar el acceso a la salud, en este caso a los miembros de las Murgas que componen una parte importante de la población del Distrito.

SUBPROGRAMA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Introducción:

El mismo es desarrollado en el marco de la Ley Nacional 25.673, tiene como misión promover la igualdad de derechos y la equidad, así como contribuir a mejorar las oportunidades para el acceso a una atención integral de la salud sexual y reproductiva.

Se llevará adelante con la Secretaría de Salud Pública, con el Área de Murgas dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo, buscando ampliar el acceso y la cobertura universal a los servicios de salud sexual y reproductiva desde un enfoque de derechos y equidad, para contribuir a la reducción del embarazo no deseado y la transmisión de enfermedades por la falta de información.

La planificación y la prestación de los servicios de salud reproductiva deben incluir actores de varios sectores, para que pueda propagarse a toda la comunidad.

Las herramientas de comunicación (como las campañas de información a escala comunitaria o destinadas a grupos específicos) deben garantizar que las poblaciones vulnerables y la comunidad en general puedan acceder a la información necesaria, oportuna y comprensible, que les permite tomar decisiones prácticas.

Metodología:

La Secretaría de Salud Pública, a través de sus profesionales de la salud, realizará charlas de capacitación sobre Salud Sexual y Reproductiva.

Cada director de Murga generará una reunión en su Barrio con los integrantes de la misma, y el Municipio que dará una capacitación abierta sobre la temática mencionada y proveerá de material informativo a los asistentes.

Para que los servicios de salud reproductiva sean efectivos y eficaces, es esencial que todos los actores y partes interesadas intercambien información, se comprometan y colaboren.

Educar sobre este tema a la población en edad reproductiva, desarrolla agentes de promoción que pueden informar y asesorar en temas de sexualidad y reproducción, dado que en esta instancia los asistentes a la charla manejarán conocimientos que les permitirán manejarse de manera responsable en la toma de las decisiones futuras en lo que haga al cuidado y prevención de la salud sexual y reproductiva.

Objetivos:

- Brindar la posibilidad de acceder gratuitamente a un asesoramiento que contribuya a la autonomía y a la toma de decisiones en materia de salud sexual y reproductiva.
- Facilitar el acceso libre y gratuito de la población al cuidado de su salud sexual y reproductiva, y brindar información y asesoramiento profesional para la elección y provisión del método anticonceptivo adecuado.
- Prevenir embarazos no deseados.

- Promover la salud sexual de los adolescentes.
- Contribuir a la prevención y detección precoz de enfermedades de transmisión sexual, VIH/sida y patologías genitales y mamarias.
- Garantizar a toda la población el acceso a la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual y procreación responsable.
- Potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación responsable.

DECRETO N° 3.010/2026 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

El desarrollo del Programa de Control de Salud, en el cual participan las murgas del Distrito agrupadas en la Entidad "Murgas en Red";

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Salud Pública, en conjunto con el Área de Murgas, dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo, realizará cursos de RCP orientados a los integrantes de cada murga del Distrito agrupada en la Entidad "Murgas en Red";

Que en el Programa Control de Salud se contiene el Subprograma de realización de dichos cursos;

Que este Subprograma tiene como objetivo mejorar la capacidad de respuesta de la población ante una emergencia cardíaca;

Que el Gobierno Municipal impulsa la realización de estos cursos desde hace tiempo, orientados a distintos actores sociales;

Que "Murgas en Red" concentra un número importante de la población sanfernandina;

Que, por el esfuerzo, el compromiso y el resultado de las acciones llevadas a cabo, corresponde premiar a las murgas participantes del programa;

Que en el artículo 108 del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, refiere a las competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º.- OTORGAR a la entidad Murgas en Red un subsidio en telas por la suma de hasta \$24.000.000 (veinticuatro millones de pesos).

Artículo 2º.- La entidad beneficiaria deberá otorgar la suma de hasta \$800.000 (ochocientos mil pesos) en telas a cada una de las 30 murgas participantes, según se detalla en el Anexo I.

Artículo 3º.- El subsidio será imputado a la siguiente partida del presupuesto de gastos vigente: 1110121000 35.13.00 Fuente de Financiamiento 110, Código del bien o servicio 5.1.7.0.

Artículo 4º.- El importe otorgado en el Artículo 1º deberá ser rendido dentro de los 30 días de la percepción de los fondos, ante la Contaduría Municipal.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Salud Pública.

Artículo 6º.- REGISTRAR, publicar y tomar conocimiento la Contaduría Municipal, y quien corresponda.

FIRMADO: Dr. Marcelo Campos – Secretario de Salud Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

ANEXO I

LISTADO DE MURGAS

1. ARCOIRIS
2. LOS PIPI DE VICTORIA
3. PASIÓN MURGUERA
4. BAHÍA JAMAICA
5. OVACIÓN
6. LOS ADMIRADORES DE VIRREYES
7. LOS FARAONES
8. LOS ILUMINADOS
9. MAGNÍFICOS
10. LOS SOÑADORES
11. LOS TACHITOS
12. LOS TIGRES DE VICTORIA
13. MUNYINGA
14. LOS ELEGANTES DE VILLA JARDÍN
15. SUEÑOS DE CARNAVAL
16. LOS ARREBATADOS
17. LOS MIMOSOS DE DON MARIANO
18. LOS TIGRES DE CRISOL
19. LOS MATADORES
20. RITMO DE CARNAVAL
21. LOS COMETAS DE SAN GINÉS
22. LOS DESCONOCIDOS
23. LOS BACANES
24. DELIRIO MURGUERO

- 25. SERPENTINA
- 26. LOS ORIGINALES
- 27. REENCONTRANDO SENTIMIENTOS
- 28. LOS ASES
- 29. LOS RAYITOS DE LA PERÓN
- 30. LOS INCOMPARABLES

ANEXO I

PROGRAMA CONTROL DE SALUD PARA MURGAS EN RED

Introducción:

Este programa se llevará adelante mediante la interacción de los distintos centros de asistencia a la salud del Municipio, dependientes de la Secretaría de Salud Pública, con el Área de Murgas. Se concibe este programa de salud como un conjunto de acciones a implementar por el gobierno municipal con el fin de mejorar las condiciones sanitarias de la población. De esta forma se promueve la prevención, garantizando el acceso masivo a los centros de atención.

Poner al alcance de los ciudadanos estos programas es acercarlos conocimientos que les puedan facilitar su propia seguridad, orientando medidas preventivas a los diversos ámbitos en los que desarrollan su vida.

La salud pública tiene funciones importantes y estratégicas, como el control, el monitoreo y la promoción de la salud, generando a su vez una respuesta efectiva, eficiente y de calidad a intereses colectivos en materia de salud.

El programa de salud se divide en subprogramas:

* Subprograma de salud sexual y reproductiva: pretenden realizar acciones de consejo y orientación general en todo lo concerniente a relaciones sexuales y reproducción (charlas orientativas, prescripción, entrega de anticonceptivos, prevención de VIH, etc.).

* Subprograma de control Odontológico y Oftalmológico: La importancia de acudir periódicamente al odontólogo radica en prevenir enfermedades que tienen componente odontológico. Esto significa que muchas de estas enfermedades aparentemente ocultas pueden diagnosticarse a partir del estado de la salud odontológica del paciente. Por otra parte, los controles permiten que el odontólogo pueda recomendar estrategias que contrarresten los efectos negativos de las enfermedades y afecciones sistémicas con incidencias odontológicas y de los tratamientos que puedan dañar la salud integral de la boca, además de promover la higiene bucal diaria.

Asimismo, someterse a chequeos visuales periódicos es una medida efectiva que asegura una buena salud visual. Es necesario realizar un examen oftalmológico desde los primeros meses de vida y en cada etapa, dado que las patologías van variando de acuerdo a la edad del individuo.

El propósito de este examen es conocer el estado de salud de los ojos, y realizar una revisión con regularidad nos permite la detección de patologías que no provocan síntomas o dolor y que pueden causar pérdidas de la visión.

* Subprograma de control pediátrico: Este controlará a conocer el estado general de la salud de los niños, dado que la realización de estos controles en forma periódica permitirá la prevención de enfermedades, la detección de enfermedades de forma temprana.

Metodología de Trabajo y Orientación:

La Secretaría de Salud Pública, a través de los distintos Centros de Salud, del Hospital Oftalmológico y del Hospital Odontológico, realizará un control de salud a los integrantes de cada una de las Murgas en Red, orientado a mejorar su calidad de vida.

Cada Director de Murga acordará con los distintos centros la asistencia de sus integrantes para completar los exámenes correspondientes, de manera tal que a través de los mismos se realice el control, la prevención, el seguimiento y el inicio de tratamiento en el caso que fuera necesario.

El programa finalizará para cada una de las Murgas cuando todos sus integrantes hayan concluido dichos controles médicos.

El día de cierre del programa se hará entrega de un reconocimiento a cada una de las Murgas que hayan cumplido con el programa en pos de mejorar y cuidar la salud de cada uno de sus integrantes.

Objetivos:

Entre los objetivos fundamentales del programa de salud se encuentran la prevención de todo tipo de enfermedades, interactuando con la Red de Murgas para poder incluir a todos sus integrantes al programa.

Las funciones esenciales de la salud pública son el seguimiento, evaluación y análisis de la situación en salud.

Colaborar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de fomentar el acceso equitativo a los servicios de salud.

Desarrollar acciones dirigidas a superar obstáculos de acceso a los servicios de salud y facilitar la vinculación de dichos servicios con grupos vulnerables de la sociedad, mejorando así la promoción de la salud y la calidad de vida.

Promover acciones educativas y de comunicación que fomenten cambios en los modos de vida y en las condiciones del entorno, para impulsar el desarrollo de una cultura de la salud.

El control periódico de salud tiene como propósito evitar la aparición de enfermedades o detectarlas precozmente y esto, sin lugar a dudas, constituye el método más eficaz para el cuidado y promoción de la salud y la calidad de vida.

Desde hace muchos años el chequeo médico dejó de ser igual para todos. Es fundamental la evaluación médica a fin de establecer cuáles son las prácticas preventivas que corresponden según la edad y el riesgo particular de cada persona.

Implementación:

El programa se desarrollará en etapas en donde los integrantes de las distintas murgas irán intercalando las visitas médicas, tanto en centros de salud, como en el hospital oftalmológico y el área de odontología, hasta lograr realizar los controles a todos los miembros de las mismas.

Incidencia:

Si bien la mayoría de la población sabe que esta es la clave para que una persona se mantenga sana y saludable, son pocos los que siguen estas recomendaciones.

Un factor importante para que se lleven adelante estos controles es la facilidad de acceso que tenga la población al sistema de salud. La falta de controles o el desconocimiento de ciertos factores de riesgo para la salud, muchas veces hacen que una enfermedad no sea tratada a tiempo.

Es necesario llamar la atención sobre la importancia de la prevención y de los chequeos médicos. La medicina preventiva sigue siendo una de las maneras más sencillas y seguras de controlar la salud y mejorar la calidad de vida, es por ello que el Municipio quiere propiciar el acceso a la salud, en este caso a los miembros de las Murgas que componen una parte importante de la población del Distrito.

ANEXO I

SUBPROGRAMA DE RCP (REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR)

Introducción:

Los accidentes cardiovasculares son la principal causa de muerte en el mundo. La RCP (Reanimación Cardiopulmonar) es indispensable para aumentar la posibilidad de sobrevivir de la persona hasta el arribo de una ambulancia. Promover estas acciones es importante para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Este subprograma se llevará adelante con la Secretaría de Salud Pública, con el Área de Murgas dependiente de la Secretaría de Privada y Coordinación, buscando preparar a los distintos actores sociales para mejorar la capacidad de respuesta ante una emergencia.

Metodología:

La Secretaría de Salud Pública, a través de sus profesionales de la salud, realizará cursos teóricos-prácticos de capacitación sobre RCP.

Cada director de Murga generará una reunión en su Barrio con los integrantes de la misma, y el Municipio dará una capacitación abierta sobre la temática mencionada y proveerá de material informativo a los asistentes.

El programa finalizará para cada una de las Murgas cuando todos sus integrantes hayan concluido dichas capacitaciones.

El día de cierre del programa se hará entrega de un reconocimiento a cada una de las Murgas que hayan cumplido con el programa en pos de mejorar y cuidar la salud de cada uno de sus integrantes y de la sociedad toda.

Objetivos:

- Mejorar la capacidad de respuesta de la comunidad frente a emergencias cardíacas, a través de la formación en Técnicas Básicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP).

- Adquirir conocimientos teóricos y prácticos sobre técnicas básicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP).

Adquirir conocimientos sobre prevención de enfermedades coronarias.

DECRETO N° 3.009/2026 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

El desarrollo del Programa de Control de Salud, en el cual participan las murgas del Distrito agrupadas en la Entidad "Murgas en Red";

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Salud Pública, en conjunto con el Área de Murgas, dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo, realizará controles mamográficos, orientados a los integrantes de cada murga del Distrito agrupada en la Entidad "Murgas en Red";

Que el Programa contiene el Subprograma de realización de mamografías, que tiene como objetivo detectar lesiones de forma precoz;

Que para cumplir con dicho objetivo se realizará a las mujeres un examen ginecológico para poder evaluar su estado de salud;

Que el Gobierno Municipal implementará acciones educativas y de comunicación con el fin de concientizar sobre la importancia de la prioridad de dichos controles y de la detección temprana;

Que Murgas en Red incluye cientos de mujeres sanfernandinas, por lo cual a través de ellas podemos llegar a un grupo masivo de población a quienes cuidarle y mejorarle la salud;

Que es necesario incentivar acciones que fomenten la responsabilidad sobre el cuidado de la vida humana, con el objeto de brindar igualdad de oportunidades y proteger la salud;

Que, por el esfuerzo, el compromiso y el resultado de las acciones llevadas a cabo, corresponde premiar a las Murgas participantes del Programa;

Que el artículo 108 del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, refiere a las competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º.- OTORGAR a la Entidad Murgas en Red un subsidio consistente en 30 rollos de tela por un total de hasta \$24.000.000 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS), por su participación en el Subprograma de realización de mamografías, incluido en el Programa Control de Salud para Murgas en Red.

Artículo 2º.- La entidad beneficiaria del subsidio otorgado en el Artículo 1º deberá otorgar un rollo de tela a cada una de las 30 murgas participantes, según se detalla en el Anexo I.

Artículo 3º.- El subsidio será imputado a la siguiente partida del presupuesto de gastos vigente: 1110121000

35.13.00 Fuente de Financiamiento 110, Código del bien o servicio 5.1.7.0 Transferencias a otras Instituciones Sociales y Culturales sin fines de lucro.

Artículo 4º.- El importe otorgado en el Artículo 1º deberá ser rendido dentro de los 30 días de la percepción de los fondos, ante Contaduría Municipal.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Salud Pública.

Artículo 6º.- REGISTRAR, publicar y tomar conocimiento el Área de Presupuesto, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: Dr. Marcelo Campos – Secretario de Salud Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

ANEXO I

LISTADO DE MURGAS

1. ARCOIRIS
2. LOS PIPI DE VICTORIA
3. PASIÓN MURGUERA
4. BAHÍA JAMAICA
5. OVACIÓN
6. LOS ADMIRADORES DE VIRREYES
7. LOS FARAONES
8. LOS ILUMINADOS
9. MAGNÍFICOS
10. LOS SOÑADORES
11. LOS TACHITOS
12. LOS TIGRES DE VICTORIA
13. MUNYINGA
14. LOS ELEGANTES DE VILLA JARDÍN
15. SUEÑOS DE CARNAVAL
16. LOS ARREBATADOS
17. LOS MIMOSOS DE DON MARIANO
18. LOS TIGRES DE CRISOL
19. LOS MATADORES
20. RITMO DE CARNAVAL
21. LOS COMETAS DE SAN GINÉS
22. LOS DESCONOCIDOS
23. LOS BACANES
24. DELIRIO MURGUERO
25. SERPENTINA
26. LOS ORIGINALES
27. REENCONTRANDO SENTIMIENTOS
28. LOS ASES
29. LOS RAYITOS DE LA PERÓN
30. LOS INCOMPARABLES

ANEXO I

PROGRAMA CONTROL DE SALUD PARA MURGAS EN RED

Introducción:

Este programa se llevará adelante mediante la interacción de los distintos centros de asistencia a la salud del Municipio, dependientes de la Secretaría de Salud Pública, con el Área de Murgas. Se concibe este programa de salud como un conjunto de acciones a implementar por el gobierno municipal con el fin de mejorar las condiciones sanitarias de la población. De esta forma se promueve la prevención, garantizando el acceso masivo a los centros de atención.

Poner al alcance de los ciudadanos estos programas es acercarles conocimientos que les puedan facilitar su propia seguridad, orientando medidas preventivas a los diversos ámbitos en los que desarrollan su vida.

La salud pública tiene funciones importantes y estratégicas, como el control, el monitoreo y la promoción de la salud, generando a su vez una respuesta efectiva, eficiente y de calidad a intereses colectivos en materia de salud.

El programa de salud se divide en subprogramas:

- Subprograma de salud sexual y reproductiva: pretenden realizar acciones de consejo y orientación general en todo lo concerniente a relaciones sexuales y reproducción (charlas orientativas, prescripción, entrega de anticonceptivos, prevención de VIH, etc.).

- Subprograma de control Odontológico y Oftalmológico: La importancia de acudir periódicamente al odontólogo radica en prevenir enfermedades que tienen componente odontológico. Esto significa que muchas de estas enfermedades aparentemente ocultas pueden diagnosticarse a partir del estado de la salud odontológica del paciente. Por otra parte, los controles permiten que el odontólogo pueda recomendar estrategias que contrarresten los efectos negativos de las enfermedades y afecciones sistémicas con incidencias odontológicas y de los tratamientos que puedan dañar la salud integral de la boca, además de promover la higiene bucal diaria.

Asimismo, someterse a chequeos visuales periódicos es una medida efectiva que asegura una buena salud visual. Es necesario realizar un examen oftalmológico desde los primeros meses de vida y en cada etapa, dado que las patologías van variando de acuerdo a la edad del individuo.

El propósito de este examen es conocer el estado de salud de los ojos, y realizar una revisión con regularidad nos

permite la detección de patologías que no provocan síntomas o dolor y que pueden causar pérdidas de la visión.

- Subprograma de control pediátrico: Este controlará a conocer el estado general de la salud de los niños, dado que la realización de estos controles en forma periódica permitirá la prevención de enfermedades, la detección de enfermedades de forma temprana.

Metodología de Trabajo y Orientación:

La Secretaría de Salud Pública, a través de los distintos Centros de Salud, del Hospital Oftalmológico y del Hospital Odontológico, realizará un control de salud a los integrantes de cada una de las Murgas en Red, orientado a mejorar su calidad de vida.

Cada Director de Murga acordará con los distintos centros la asistencia de sus integrantes para completar los exámenes correspondientes, de manera tal que a través de los mismos se realice el control, la prevención, el seguimiento y el inicio de tratamiento en el caso que fuera necesario.

El programa finalizará para cada una de las Murgas cuando todos sus integrantes hayan concluido dichos controles médicos.

El día de cierre del programa se hará entrega de un reconocimiento a cada una de las Murgas que hayan cumplido con el programa en pos de mejorar y cuidar la salud de cada uno de sus integrantes.

Objetivos:

Entre los objetivos fundamentales del programa de salud se encuentran la prevención de todo tipo de enfermedades, interactuando con la Red de Murgas para poder incluir a todos sus integrantes al programa.

Las funciones esenciales de la salud pública son el seguimiento, evaluación y análisis de la situación en salud.

Colaborar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de fomentar el acceso equitativo a los servicios de salud.

Desarrollar acciones dirigidas a superar obstáculos de acceso a los servicios de salud y facilitar la vinculación de dichos servicios con grupos vulnerables de la sociedad, mejorando así la promoción de la salud y la calidad de vida.

Promover acciones educativas y de comunicación que fomenten cambios en los modos de vida y en las condiciones del entorno, para impulsar el desarrollo de una cultura de la salud.

El control periódico de salud tiene como propósito evitar la aparición de enfermedades o detectarlas precozmente y esto, sin lugar a dudas, constituye el método más eficaz para el cuidado y promoción de la salud y la calidad de vida.

Desde hace muchos años el chequeo médico dejó de ser igual para todos. Es fundamental la evaluación médica a fin de establecer cuáles son las prácticas preventivas que corresponden según la edad y el riesgo particular de cada persona.

Implementación:

El programa se desarrollará en etapas en donde los integrantes de las distintas murgas irán intercalando las visitas médicas, tanto en centros de salud, como en el hospital oftalmológico y el área de odontología, hasta lograr realizar los controles a todos los miembros de las mismas.

Incidencia:

Si bien la mayoría de la población sabe que esta es la clave para que una persona se mantenga sana y saludable, son pocos los que siguen estas recomendaciones.

Un factor importante para que se lleven adelante estos controles es la facilidad de acceso que tenga la población al sistema de salud. La falta de controles o el desconocimiento de ciertos factores de riesgo para la salud, muchas veces hacen que una enfermedad no sea tratada a tiempo.

Es necesario llamar la atención sobre la importancia de la prevención y de los chequeos médicos. La medicina preventiva sigue siendo una de las maneras más sencillas y seguras de controlar la salud y mejorar la calidad de vida, es por ello que el Municipio quiere propiciar el acceso a la salud, en este caso a los miembros de las Murgas que componen una parte importante de la población del Distrito.

ANEXO I

SUBPROGRAMA DE REALIZACIÓN DE MAMOGRAFÍAS

Introducción:

El motivo esencial para realizarse la mamografía es que permite detectar lesiones en la mama hasta dos años antes de que se hagan palpables, lo que significa que al realizarse la prueba, en caso de dar positivo, sería posible aplicar tratamientos menos agresivos, como es el caso de la cirugía conservadora, que dejan menos secuelas físicas y psicológicas en la mujer.

La mamografía no previene el cáncer de mama, pero puede salvar vidas.

Con estudios mamográficos en poblaciones asintomáticas realizados con periodicidad se ha demostrado que pueden disminuir el riesgo de morir de cáncer de mama en un 35 % de mujeres mayores de 50 años. En mujeres entre 40 y 50 años, la reducción del riesgo es algo menor. Los especialistas más destacados recomiendan mamografías anuales para las mujeres mayores de 35 años.

Este subprograma se llevará adelante con la Secretaría de Salud Pública, con el Área de Murgas dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo, buscando la detección temprana que permita salvar vidas.

Metodología:

La Secretaría de Salud Pública, a través de los distintos Centros de Salud y del Hospital San Cayetano, realizará un control ginecológico a cada una de las mujeres mayores de 35 años que forman parte de Murgas en Red, orientado a mejorar su calidad de vida a través del control y del examen mamográfico.

Cada Director de Murga acordará con los distintos centros la asistencia de sus integrantes para completar los controles correspondientes, de manera tal que a través de los mismos se realice el control, la prevención, el seguimiento y el inicio de tratamiento en el caso que fuera necesario.

El programa finalizará para cada una de las Murgas cuando todas sus integrantes hayan concluido dichos controles

médicos.

El día de cierre del programa se hará entrega de un reconocimiento a cada una de las Murgas que hayan cumplido con el programa en pos de mejorar y cuidar la salud de cada una de sus integrantes.

Objetivos:

El objetivo fundamental del programa es detectar lesiones en forma precoz que puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte.

La medicina preventiva sigue siendo una de las maneras más sencillas y seguras de controlar la salud y mejorar la calidad de vida, es por ello que el Municipio quiere propiciar el acceso a la salud, en este caso a las mujeres miembros de las Murgas que componen una parte importante de la población del Distrito.

DECRETO N° 3.008/2026 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

El desarrollo del Programa de Control de Salud, en el cual participan las murgas del Distrito agrupadas en la Entidad "Murgas en Red";

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Salud Pública, en conjunto con el Área de Murgas, dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo, realizará controles de agudeza visual a los fines de detectar enfermedades preexistentes y de ser requerido realizar el tratamiento correspondiente;

Que el Programa contempla dentro de su incumbencia el Subprograma de Control Oftalmológico;

Que en el Centro Oftalmológico se llevará a cabo el control de agudeza visual a los fines de detectar enfermedades preexistentes y de ser requerido se realizará el tratamiento correspondiente y el recetado de lentes;

Que "Murgas en Red" contiene e incluye a cientos de vecinos de San Fernando, por lo cual a través de ellos podemos llegar a un grupo de población variado en edades a quienes cuidarles y mejorarles la salud;

Que, por el esfuerzo, el compromiso y el resultado de las acciones llevadas a cabo, corresponde premiar a las murgas participantes del Programa;

Que el artículo 108 del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, refiere a las competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º.- OTORGAR a la Entidad Murgas en Red un subsidio en maquillaje por la suma de hasta \$24.000.000 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS), por su participación en el Subprograma de Control Oftalmológico, incluido en el Programa de Control de Salud para Murgas en Red.

Artículo 2º.- La entidad beneficiaria del subsidio otorgado en el Artículo 1º deberá otorgar la suma de hasta \$800.000 (ochocientos mil pesos) en accesorios de cotillón a cada una de las 30 murgas participantes, según se detalla en el Anexo I.

Artículo 3º.- El subsidio será imputado a la siguiente partida del presupuesto de gastos vigente: 1110121000 35.13.00 Fuente de Financiamiento 110, Código del bien o servicio 5.1.7.0 Transferencias a otras Instituciones Sociales y Culturales sin fines de lucro.

Artículo 4º.- El importe otorgado en el Artículo 1º deberá ser rendido dentro de los 30 días de la percepción de los fondos, ante la Contaduría Municipal.

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Salud Pública.

Artículo 6º.- REGISTRAR, publicar y tomar conocimiento la Contaduría Municipal, y quien corresponda.

FIRMADO: Dr. Marcelo Campos – Secretario de Salud Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

ANEXO I

LISTADO DE MURGAS

1. ARCOIRIS
2. LOS PIPI DE VICTORIA
3. PASIÓN MURGUERA
4. BAHÍA JAMAICA
5. OVACIÓN
6. LOS ADMIRADORES DE VIRREYES
7. LOS FARAONES
8. LOS ILUMINADOS
9. MAGNÍFICOS
10. LOS SOÑADORES
11. LOS TACHITOS
12. LOS TIGRES DE VICTORIA
13. MUNYINGA
14. LOS ELEGANTES DE VILLA JARDÍN
15. SUEÑOS DE CARNAVAL
16. LOS ARREBATADOS
17. LOS MIMOSOS DE DON MARIANO
18. LOS TIGRES DE CRISOL
19. LOS MATADORES

20. RITMO DE CARNAVAL
21. LOS COMETAS DE SAN GINÉS
22. LOS DESCONOCIDOS
23. LOS BACANES
24. DELIRIO MURGUERO
25. SERPENTINA
26. LOS ORIGINALES
27. REENCONTRANDO SENTIMIENTOS
28. LOS ASES
29. LOS RAYITOS DE LA PERÓN
30. LOS INCOMPARABLES

ANEXO I

PROGRAMA CONTROL DE SALUD PARA MURGAS EN RED

Introducción:

Este programa se llevará adelante mediante la interacción de los distintos centros de asistencia a la salud del Municipio, dependientes de la Secretaría de Salud Pública, con el Área de Murgas. Se concibe este programa de salud como un conjunto de acciones a implementar por el gobierno municipal con el fin de mejorar las condiciones sanitarias de la población. De esta forma se promueve la prevención, garantizando el acceso masivo a los centros de atención.

Poner al alcance de los ciudadanos estos programas es acercarlos conocimientos que les puedan facilitar su propia seguridad, orientando medidas preventivas a los diversos ámbitos en los que desarrollan su vida.

La salud pública tiene funciones importantes y estratégicas, como el control, el monitoreo y la promoción de la salud, generando a su vez una respuesta efectiva, eficiente y de calidad a intereses colectivos en materia de salud.

El programa de salud se divide en subprogramas:

- Subprograma de salud sexual y reproductiva: pretenden realizar acciones de consejo y orientación general en todo lo concerniente a relaciones sexuales y reproducción (charlas orientativas, prescripción, entrega de anticonceptivos, prevención de VIH, etc.).

- Subprograma de control Odontológico y Oftalmológico: La importancia de acudir periódicamente al odontólogo radica en prevenir enfermedades que tienen componente odontológico. Esto significa que muchas de estas enfermedades aparentemente ocultas pueden diagnosticarse a partir del estado de la salud odontológica del paciente. Por otra parte, los controles permiten que el odontólogo pueda recomendar estrategias que contrarresten los efectos negativos de las enfermedades y afecciones sistémicas con incidencias odontológicas y de los tratamientos que puedan dañar la salud integral de la boca, además de promover la higiene bucal diaria.

Asimismo, someterse a chequeos visuales periódicos es una medida efectiva que asegura una buena salud visual. Es necesario realizar un examen oftalmológico desde los primeros meses de vida y en cada etapa, dado que las patologías van variando de acuerdo a la edad del individuo.

El propósito de este examen es conocer el estado de salud de los ojos y realizar una revisión con regularidad nos permite la detección de patologías que no provocan síntomas o dolor y que pueden causar pérdidas de la visión.

- Subprograma de control pediátrico: Este controlará a conocer el estado general de la salud de los niños, dado que la realización de estos controles en forma periódica permitirá la prevención de enfermedades, la detección de enfermedades de forma temprana.

Metodología de Trabajo y Orientación:

La Secretaría de Salud Pública, a través de los distintos Centros de Salud, del Hospital Oftalmológico y del Hospital Odontológico, realizará un control de salud a los integrantes de cada una de las Murgas en Red, orientado a mejorar su calidad de vida.

Cada Director de Murga acordará con los distintos centros la asistencia de sus integrantes para completar los exámenes correspondientes, de manera tal que a través de los mismos se realice el control, la prevención, el seguimiento y el inicio de tratamiento en el caso que fuera necesario.

El programa finalizará para cada una de las Murgas cuando todos sus integrantes hayan concluido dichos controles médicos.

El día de cierre del programa se hará entrega de un reconocimiento a cada una de las Murgas que hayan cumplido con el programa en pos de mejorar y cuidar la salud de cada uno de sus integrantes.

Objetivos:

Entre los objetivos fundamentales del programa de salud se encuentran la prevención de todo tipo de enfermedades, interactuando con la Red de Murgas para poder incluir a todos sus integrantes al programa.

Las funciones esenciales de la salud pública son el seguimiento, evaluación y análisis de la situación en salud.

Colaborar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de fomentar el acceso equitativo a los servicios de salud.

Desarrollar acciones dirigidas a superar obstáculos de acceso a los servicios de salud y facilitar la vinculación de dichos servicios con grupos vulnerables de la sociedad, mejorando así la promoción de la salud y la calidad de vida.

Promover acciones educativas y de comunicación que fomenten cambios en los modos de vida y en las condiciones del entorno, para impulsar el desarrollo de una cultura de la salud.

El control periódico de salud tiene como propósito evitar la aparición de enfermedades o detectarlas precozmente y esto, sin lugar a dudas, constituye el método más eficaz para el cuidado y promoción de la salud y la calidad de vida.

Desde hace muchos años el chequeo médico dejó de ser igual para todos. Es fundamental la evaluación médica a fin de establecer cuáles son las prácticas preventivas que corresponden según la edad y el riesgo particular de cada

persona.

Implementación:

El programa se desarrollará en etapas en donde los integrantes de las distintas murgas irán intercalando las visitas médicas, tanto en centros de salud, como en el hospital oftalmológico y el área de odontología, hasta lograr realizar los controles a todos los miembros de las mismas.

Incidencia:

Si bien la mayoría de la población sabe que esta es la clave para que una persona se mantenga sana y saludable, son pocos los que siguen estas recomendaciones.

Un factor importante para que se lleven adelante estos controles es la facilidad de acceso que tenga la población al sistema de salud. La falta de controles o el desconocimiento de ciertos factores de riesgo para la salud, muchas veces hacen que una enfermedad no sea tratada a tiempo.

Es necesario llamar la atención sobre la importancia de la prevención y de los chequeos médicos. La medicina preventiva sigue siendo una de las maneras más sencillas y seguras de controlar la salud y mejorar la calidad de vida, es por ello que el Municipio quiere propiciar el acceso a la salud, en este caso a los miembros de las Murgas que componen una parte importante de la población del Distrito.

ANEXO I

SUBPROGRAMA DE CONTROL ODONTOLÓGICO Y OFTALMOLÓGICO

Introducción:

La realización de controles periódicos propicia la detección temprana de las afecciones odontológicas y oftalmológicas.

Los controles se llevarán adelante en los Centros Odontológico y Oftalmológico, dependientes de la Secretaría de Salud Pública, Desarrollo Social y Medio Ambiente, con el Área de Murgas dependiente de la Secretaría de Privada y Coordinación.

El propósito de estos controles es hacer una evaluación temprana a los fines de educar en la importancia del cuidado de la salud y de la concientización de la realización de la visita periódica al odontólogo y al oftalmólogo, creando conciencia de tres patologías que pueden derivar de las enfermedades de la boca y de los ojos.

Acercar el servicio odontológico y oftalmológico a la población es una forma activa de trabajar en la prevención, incrementando la accesibilidad y la permanencia en el sistema de salud de las poblaciones vulnerables.

Reconvenir perfiles de riesgo y la necesidad de atención de ambas especialidades cambiaría la realidad de la salud bucal y visual de cientos de niños del Distrito.

Metodología de Trabajo y Orientación:

La Secretaría de Salud Pública, a través de los Centros Odontológico y Oftalmológico, realizará un control bucal y visual a los niños integrantes de cada una de las Murgas en Red, orientado a mejorar su calidad de vida.

Cada director de Murga acordará la asistencia de los niños a los respectivos Centros para realizar los controles correspondientes, de manera tal que a través de los mismos se realice la prevención, el seguimiento y el inicio de tratamiento en el caso que fuera necesario.

Objetivos:

Entre los objetivos fundamentales en el área odontológica se encuentra el lograr una buena higiene oral para evitar la formación de caries y la enfermedad periodontal.

Incentivar de forma temprana la higiene bucal logrando adquirir hábitos orales que permitan proteger a las piezas dentarias.

Promover la visita al odontólogo para fomentar las medidas de higiene y salud oral a fines de detectar tempranamente procesos infecciosos del tipo de la caries dental.

Facilitar el desarrollo de una relación libre de dolor y ansiedad entre el niño y el profesional para poder realizar una pronta evaluación sobre el desarrollo de las piezas dentales y determinar la necesidad de tratamientos posteriores.

Desde el área oftalmológica se busca promover la visita periódica al especialista.

Prevenir el desarrollo del ojo vago, el estrabismo, aparición de defectos refractivos u otras enfermedades que comienzan en la infancia.

Disminuir el porcentaje de estas patologías que perjudican el desarrollo escolar.

Detectar enfermedades progresivas de los ojos que no presentan síntomas.

DECRETO Nº 3.007/2026 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

El desarrollo del Programa de Control de Salud, en el cual participan las murgas del Distrito agrupadas en la Entidad "Murgas en Red";

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Salud Pública, en conjunto con el Área de Murgas, dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo, realizará controles de salud a niños integrantes de cada Murga del Distrito agrupada en la Entidad "Murgas en Red";

Que el Programa contempla dentro de su incidencia el Subprograma de Control Odontológico;

Que los mencionados controles odontológicos constarán de una consulta inicial de donde se derivará en charlas de educación para la salud bucal, la enseñanza de un correcto cepillado y la realización de la topicación con flúor;

Que en el caso de detectar alguna patología durante dicha consulta se realizarán los tratamientos necesarios de operatoria dental, ortodoncia, ortopedia o cirugía bucal;

Que "Murgas en Red" contiene e incluye a cientos de vecinos de San Fernando, por lo cual a través de ellos podemos llegar a un grupo de población variado en edades a quienes cuidarles y mejorarles la salud;

Que, por el esfuerzo, el compromiso y el resultado de las acciones llevadas a cabo, corresponde premiar a las

murgas participantes del Programa;

Que el artículo 108 del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, refiere a las competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR a la Entidad Murgas en Red un subsidio en mercería por la suma de hasta \$24.000.000 (veinticuatro millones de pesos), por su participación en el Subprograma de Control Odontológico, incluido en el Programa de Control para Murgas en Red.

Artículo 2º: La entidad beneficiaria del subsidio otorgado en el Artículo 1º deberá otorgar la suma de hasta \$800.000 (ochocientos mil pesos) en mercería a cada una de las 30 murgas participantes, según se detalla en el Anexo I.

Artículo 3º: El subsidio será imputado a la siguiente partida del presupuesto de gastos vigente: 1110121000 35.13.00 Fuente de Financiamiento 110, Código del bien o servicio 5.1.7.0 Transferencias a otras Instituciones Sociales y Culturales sin fines de lucro.

Artículo 4º.- El importe otorgado en el Artículo 1º deberá ser rendido dentro de los 30 días de la percepción de los fondos, ante la Contaduría Municipal.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud Pública.

Artículo 6º: REGISTRAR, publicar y tomar conocimiento la Contaduría Municipal, y quien corresponda.

FIRMADO: Dr. Marcelo Campos – Secretario de Salud Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

ANEXO I

LISTADO DE MURGAS

1. ARCOIRIS
2. LOS PIPI DE VICTORIA
3. PASIÓN MURGUERA
4. BAHÍA JAMAICA
5. OVACIÓN
6. LOS ADMIRADORES DE VIRREYES
7. LOS FARAONES
8. LOS ILUMINADOS
9. MAGNÍFICOS
10. LOS SOÑADORES
11. LOS TACHITOS
12. LOS TIGRES DE VICTORIA
13. MUNYINGA
14. LOS ELEGANTES DE VILLA JARDÍN
15. SUEÑOS DE CARNAVAL
16. LOS ARREBATADOS
17. LOS MIMOSOS DE DON MARIANO
18. LOS TIGRES DE CRISOL
19. LOS MATADORES
20. RITMO DE CARNAVAL
21. LOS COMETAS DE SAN GINÉS
22. LOS DESCONOCIDOS
23. LOS BACANES
24. DELIRIO MURGUERO
25. SERPENTINA
26. LOS ORIGINALES
27. REENCONTRANDO SENTIMIENTOS
28. LOS ASES
29. LOS RAYITOS DE LA PERÓN
30. LOS INCOMPARABLES

ANEXO I

PROGRAMA CONTROL DE SALUD PARA MURGAS EN RED

Introducción:

Este programa se llevará adelante mediante la interacción de los distintos centros de asistencia a la salud del Municipio, dependientes de la Secretaría de Salud Pública, con el Área de Murgas. Se concibe este programa de salud como un conjunto de acciones a implementar por el gobierno municipal con el fin de mejorar las condiciones sanitarias de la población. De esta forma, se promueve la prevención garantizando el acceso masivo a los centros de atención.

Poner al alcance de los ciudadanos estos programas es acercarles conocimientos que les puedan facilitar su propia seguridad, orientando medidas preventivas a los diversos ámbitos en los que desarrollan su vida.

La salud pública tiene funciones importantes y estratégicas, como el control, el monitoreo y la promoción de la salud; generando a su vez una respuesta efectiva, eficiente y de calidad a intereses colectivos en materia de salud.

El programa de salud se divide en subprogramas:

- Subprograma de salud sexual y reproductiva: pretenden realizar acciones de consejo y orientación general en todo lo concerniente a relaciones sexuales y reproducción (charlas orientativas, prescripción, entrega de anticonceptivos,

prevención de VIH, etc.).

- Subprograma de control Odontológico y Oftalmológico: La importancia de acudir periódicamente al odontólogo radica en prevenir enfermedades que tienen componente odontológico. Esto significa que muchas de estas enfermedades aparentemente ocultas pueden diagnosticarse a partir del estado de la salud odontológica del paciente. Por otra parte, los controles permiten que el odontólogo pueda recomendar estrategias que contrarresten los efectos negativos de las enfermedades y afecciones sistémicas con incidencias odontológicas y de los tratamientos que puedan dañar la salud integral de la boca, además de promover la higiene bucal diaria.

Asimismo, someterse a chequeos visuales periódicos es una medida efectiva que asegura una buena salud visual. Es necesario realizar un examen oftalmológico desde los primeros meses de vida y en cada etapa, dado que las patologías van variando de acuerdo a la edad del individuo.

El propósito de este examen es conocer el estado de salud de los ojos, y realizar una revisión con regularidad nos permite la detección de patologías que no provocan síntomas o dolor y que pueden causar pérdidas de la visión.

- Subprograma de control pediátrico: Este controlará a conocer el estado general de la salud de los niños, dado que la realización de estos controles en forma periódica permitirá la prevención de enfermedades, la detección de enfermedades de forma temprana.

Metodología de Trabajo y Orientación:

La Secretaría de Salud Pública, a través de los distintos Centros de Salud, del Hospital Oftalmológico y del Hospital Odontológico, realizará un control de salud a los integrantes de cada una de las Murgas en Red, orientado a mejorar su calidad de vida.

Cada Director de Murga acordará con los distintos centros la asistencia de sus integrantes para completar los exámenes correspondientes, de manera tal que a través de los mismos se realice el control, la prevención, el seguimiento y el inicio de tratamiento en el caso que fuera necesario.

El programa finalizará para cada una de las Murgas cuando todos sus integrantes hayan concluido dichos controles médicos.

El día de cierre del programa se hará entrega de un reconocimiento a cada una de las Murgas que hayan cumplido con el programa en pos de mejorar y cuidar la salud de cada uno de sus integrantes.

Objetivos:

Entre los objetivos fundamentales del programa de salud se encuentran la prevención de todo tipo de enfermedades, interactuando con la Red de Murgas para poder incluir a todos sus integrantes al programa.

Las funciones esenciales de la salud pública son el seguimiento, evaluación y análisis de la situación en salud.

Colaborar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de fomentar el acceso equitativo a los servicios de salud.

Desarrollar acciones dirigidas a superar obstáculos de acceso a los servicios de salud y facilitar la vinculación de dichos servicios con grupos vulnerables de la sociedad, mejorando así la promoción de la salud y la calidad de vida.

Promover acciones educativas y de comunicación que fomenten cambios en los modos de vida y en las condiciones del entorno, para impulsar el desarrollo de una cultura de la salud.

El control periódico de salud tiene como propósito evitar la aparición de enfermedades o detectarlas precozmente y esto, sin lugar a dudas, constituye el método más eficaz para el cuidado y promoción de la salud y la calidad de vida.

Desde hace muchos años el chequeo médico dejó de ser igual para todos. Es fundamental la evaluación médica a fin de establecer cuáles son las prácticas preventivas que corresponden según la edad y el riesgo particular de cada persona.

Implementación:

El programa se desarrollará en etapas en donde los integrantes de las distintas murgas irán intercalando las visitas médicas, tanto en centros de salud, como en el hospital oftalmológico y el área de odontología, hasta lograr realizar los controles a todos los miembros de las mismas.

Incidencia:

Si bien la mayoría de la población sabe que esta es la clave para que una persona se mantenga sana y saludable, son pocos los que siguen estas recomendaciones.

Un factor importante para que se lleven adelante estos controles es la facilidad de acceso que tenga la población al sistema de salud. La falta de controles o el desconocimiento de ciertos factores de riesgo para la salud, muchas veces hacen que una enfermedad no sea tratada a tiempo.

Es necesario llamar la atención sobre la importancia de la prevención y de los chequeos médicos. La medicina preventiva sigue siendo una de las maneras más sencillas y seguras de controlar la salud y mejorar la calidad de vida, es por ello que el Municipio quiere propiciar el acceso a la salud, en este caso a los miembros de las Murgas que componen una parte importante de la población del Distrito.

SUBPROGRAMA DE CONTROL ODONTOLÓGICO Y OFTALMOLÓGICO

Introducción:

La realización de controles periódicos propicia la detección temprana de las afecciones odontológicas y oftalmológicas.

Los controles se llevarán adelante en los Centros Odontológico y Oftalmológico, dependientes de la Secretaría de Salud Pública, Desarrollo Social y Medio Ambiente con el Área de Murgas dependiente de la Secretaría de Privada y Coordinación.

El propósito de estos controles es hacer una evaluación temprana a los fines de educar en la importancia del cuidado de la salud y la concientización de la realización de la visita periódica al odontólogo y al oftalmólogo, creando conciencia de las patologías que pueden derivar de las enfermedades de la boca y de los ojos.

Acercar el servicio odontológico y oftalmológico a la población es una forma activa de trabajar en la prevención,

incrementando la accesibilidad y la permanencia en el sistema de salud de las poblaciones vulnerables.
Reconvertir perfiles de riesgo y la necesidad de atención de ambas especialidades cambiaría la realidad de la salud bucal y visual de cientos de niños del Distrito.
Metodología de Trabajo y Orientación:
La Secretaría de Salud Pública, a través de los Centros Odontológico y Oftalmológico, realizará un control bucal y visual a los niños integrantes de cada una de las Murgas en Red, orientado a mejorar su calidad de vida.
Cada director de Murga acordará la asistencia de los niños a los respectivos Centros para realizar los controles correspondientes, de manera tal que a través de los mismos se realice la prevención, el seguimiento y el inicio de tratamiento en el caso que fuera necesario.
Objetivos:
Entre los objetivos fundamentales en el área odontológica se encuentra el lograr una buena higiene oral para evitar la formación de caries y la enfermedad periodontal.
Incentivar de forma temprana la higiene bucal logrando adquirir hábitos orales que permitan proteger a las piezas dentarias.
Promover la visita al odontólogo para fomentar las medidas de higiene y salud oral a fines de detectar tempranamente procesos infecciosos del tipo de la caries dental.
Facilitar el desarrollo de una relación libre de dolor y ansiedad entre el niño y el profesional para poder realizar una pronta evaluación sobre el desarrollo de las piezas dentales y determinar la necesidad de tratamientos posteriores.
Desde el área oftalmológica se busca promover la visita periódica al especialista.
Prevenir el desarrollo del ojo vago, el estrabismo, aparición de defectos refractivos u otras enfermedades que comienzan en la infancia.
Disminuir el porcentaje de estas patologías que perjudican el desarrollo escolar.
Detectar enfermedades progresivas de los ojos que no presentan síntomas.

DECRETO N° 3.006/2026 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

El desarrollo del Programa de Control de Salud, en el cual participan las murgas del Distrito agrupadas en la Entidad "Murgas en Red";

Y CONSIDERANDO:

Que dentro del Programa de Control de Salud se incluye el Subprograma de Prevención del VIH, desarrollado en el marco de la Ley Nacional N° 28.243, que busca promover la igualdad de derechos, como así también contribuir a mejorar las oportunidades para el acceso a una atención integral de la enfermedad.

Que la Secretaría de Salud Pública, conjuntamente con la Entidad Murgas en Red, pretende garantizar el acceso y la cobertura universal a los servicios de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (VIH) desde un enfoque de derechos y equidad, para contribuir a la reducción de la enfermedad no deseada y la transmisión de enfermedades por falta de información;

Que la planificación y prestación de los servicios de salud deben incluir actores de varios sectores, para que pueda propagarse a toda la comunidad;

Que se debe garantizar el acceso de las herramientas de comunicación que permitan acceder a la información necesaria, que les permita a los vecinos tomar decisiones responsables;

Que, para acercar la información a cada barrio, cada director de Murga generará una reunión con los integrantes de la misma, y el Municipio será el encargado de brindar una capacitación abierta sobre la temática mencionada y proveerá de material explicativo a los asistentes;

Que, por el esfuerzo, el compromiso y el resultado de las acciones implementadas por las Murgas participantes del Programa, corresponde otorgarle un reconocimiento;

Que el artículo 108 del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, refiere a las competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de facultades y atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR a la Entidad "Murgas en Red" un subsidio de accesorios de instrumentos por la suma de hasta \$24.000.000 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS), por su participación en el Subprograma de Prevención del VIH.

Artículo 2º: La entidad beneficiaria del subsidio otorgado en el Artículo 1º deberá otorgar la suma de hasta \$800.000 (OCHOCIENTOS MIL PESOS) en accesorios de instrumentos a cada una de las 30 murgas participantes, según se detalla en el Anexo I.

Artículo 3º: El subsidio será imputado a la siguiente partida del presupuesto de gastos vigente: 1110121000 35.13.00 Fuente de Financiamiento 110, Código del bien o servicio 5.1.7.0 Transferencia a otras instituciones sociales y culturales sin fines de lucro.

Artículo 4º: El importe otorgado en el Artículo 1º deberá ser rendido dentro de los 30 días de la percepción de los fondos, ante la Contaduría Municipal.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Salud Pública.

Artículo 6º: REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento el Área de Presupuestos, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: Dr. Marcelo Campos – Secretario de Salud Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

ANEXO I

LISTADO DE MURGAS

1. ARCOIRIS
2. LOS FIFI DE VICTORIA
3. PASIÓN MURGUERA
4. BAHÍA JAMAICA
5. OVACIÓN
6. LOS ADMIRADORES DE VIRREYES
7. LOS FARAONES
8. LOS ILUMINADOS
9. MAGNÍFICOS
10. LOS SOÑADORES
11. LOS TACHITOS
12. LOS TIGRES DE VICTORIA
13. MUNYINGA
14. LOS ELEGANTES DE VILLA JARDÍN
15. SUEÑOS DE CARNAVAL
16. LOS ARREBATADOS
17. LOS MIMOSOS DE DON MARIANO
18. LOS TIGRES DE CRISOL
19. LOS MATADORES
20. RITMO DE CARNAVAL
21. LOS COMETAS DE SAN GINÉS
22. LOS DESCONOCIDOS
23. LOS BACANES
24. DELIRIO MURGUERO
25. SERPENTINA
26. LOS ORIGINALES
27. REENCONTRANDO SENTIMIENTOS
28. LOS ASES
29. LOS RAYITOS DE LA PERÓN
30. LOS INCOMPARABLES

ANEXO I

PROGRAMA CONTROL DE SALUD PARA MURGAS EN RED

Introducción:

Este programa se llevará adelante mediante la interacción de los distintos centros de asistencia a la salud del Municipio, dependientes de la Secretaría de Salud Pública, con el Área de Murgas. Se concibe este programa de salud como un conjunto de acciones a implementar por el gobierno municipal con el fin de mejorar las condiciones sanitarias de la población. De esta forma, se promueve la prevención garantizando el acceso masivo a los centros de atención.

Poner al alcance de los ciudadanos estos programas es acercarlos conocimientos que les puedan facilitar su propia seguridad, orientando medidas preventivas a los diversos ámbitos en los que desarrollan su vida.

La salud pública tiene funciones importantes y estratégicas, como el control, el monitoreo y la promoción de la salud; generando a su vez una respuesta efectiva, eficiente y de calidad a intereses colectivos en materia de salud.

El programa de salud se divide en subprogramas:

- Sub-Programa de salud sexual y reproductiva: pretenden realizar acciones de consejo y orientación general en todo lo concerniente a relaciones sexuales y reproducción (charlas orientativas, prescripción, entrega de anticonceptivos, prevención de VIH, etc.).

- Sub-Programa de control Odontológico y Oftalmológico: La importancia de acudir periódicamente al odontólogo radica en prevenir enfermedades que tienen componente odontológico. Esto significa que muchas de estas enfermedades aparentemente ocultas pueden diagnosticarse a partir del estado de la salud odontológica del paciente. Por otra parte, los controles permiten que el odontólogo pueda recomendar estrategias que contrarresten los efectos negativos de las enfermedades y afecciones sistémicas con incidencias odontológicas y de los tratamientos que puedan dañar la salud integral de la boca, además de promover la higiene bucal diaria.

Asimismo, someterse a chequeos visuales periódicos es una medida efectiva que asegura una buena salud visual. Es necesario realizar un examen oftalmológico desde los primeros meses de vida y en cada etapa, dado que las patologías van variando de acuerdo a la edad del individuo.

El propósito de este examen es conocer el estado de salud de los ojos, y realizar una revisión con regularidad nos permite la detección de patologías que no provocan síntomas o dolor y que pueden causar pérdidas de la visión.

- Sub-Programa de control pediátrico: Este controlará a conocer el estado general de la salud de los niños, dado que la realización de estos controles en forma periódica permitirá la prevención de enfermedades, la detección de enfermedades de forma temprana.

Metodología de Trabajo y Orientación:

La Secretaría de Salud Pública, a través de los distintos Centros de Salud, del Hospital Oftalmológico y del Hospital Odontológico, realizará un control de salud a los integrantes de cada una de las Murgas en Red, orientado a mejorar su calidad de vida.

Cada Director de Murga acordará con los distintos centros la asistencia de sus integrantes para completar los exámenes correspondientes, de manera tal que a través de los mismos se realice el control, la prevención, el

seguimiento y el inicio de tratamiento en el caso que fuera necesario.

El programa finalizará para cada una de las Murgas cuando todos sus integrantes hayan concluido dichos controles médicos.

El día de cierre del programa se hará entrega de un reconocimiento a cada una de las Murgas que hayan cumplido con el programa en pos de mejorar y cuidar la salud de cada uno de sus integrantes.

Objetivos:

Entre los objetivos fundamentales del programa de salud se encuentran la prevención de todo tipo de enfermedades, interactuando con la Red de Murgas para poder incluir a todos sus integrantes al programa.

Las funciones esenciales de la salud pública son el seguimiento, evaluación y análisis de la situación en salud.

Colaborar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de fomentar el acceso equitativo a los servicios de salud.

Desarrollar acciones dirigidas a superar obstáculos de acceso a los servicios de salud y facilitar la vinculación de dichos servicios con grupos vulnerables de la sociedad, mejorando así la promoción de la salud y la calidad de vida.

Promover acciones educativas y de comunicación que fomenten cambios en los modos de vida y en las condiciones del entorno, para impulsar el desarrollo de una cultura de la salud.

El control periódico de salud tiene como propósito evitar la aparición de enfermedades o detectarlas precozmente y esto, sin lugar a dudas, constituye el método más eficaz para el cuidado y promoción de la salud y la calidad de vida.

Desde hace muchos años el chequeo médico dejó de ser igual para todos. Es fundamental la evaluación médica a fin de establecer cuáles son las prácticas preventivas que corresponden según la edad y el riesgo particular de cada persona.

Implementación:

El programa se desarrollará en etapas en donde los integrantes de las distintas murgas irán intercalando las visitas médicas, tanto en centros de salud, como en el hospital oftalmológico y el área de odontología, hasta lograr realizar los controles a todos los miembros de las mismas.

Incidencia:

Si bien la mayoría de la población sabe que esta es la clave para que una persona se mantenga sana y saludable, son pocos los que siguen estas recomendaciones.

Un factor importante para que se lleven adelante estos controles es la facilidad de acceso que tenga la población al sistema de salud. La falta de controles o el desconocimiento de ciertos factores de riesgo para la salud, muchas veces hacen que una enfermedad no sea tratada a tiempo.

Es necesario llamar la atención sobre la importancia de la prevención y de los chequeos médicos. La medicina preventiva sigue siendo una de las maneras más sencillas y seguras de controlar la salud y mejorar la calidad de vida, es por ello que el Municipio quiere propiciar el acceso a la salud, en este caso a los miembros de las Murgas que componen una parte importante de la población del Distrito.

ANEXO I

SUB-PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL VIH (VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA)

Introducción:

Las infecciones de transmisión sexual, y en particular el VIH, constituyen una problemática de salud pública prioritaria a nivel global. El acceso oportuno a la información y a los métodos de prevención es indispensable para reducir la tasa de transmisión y garantizar una detección temprana que mejore la calidad de vida de las personas.

Promover estas acciones es importante para la toma de conciencia sobre la relevancia social de difundir y aprender las medidas de cuidado y testeo del VIH con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario.

Este sub-programa se llevará adelante con la Secretaría de Salud Pública con el Área de Murgas dependiente de la Secretaría de Privada y Coordinación, buscando preparar a los distintos actores sociales para mejorar la capacidad de prevención, concientización y contención ante esta problemática.

Metodología

La Secretaría de Salud Pública, a través de sus profesionales de la salud, realizará talleres teóricos-prácticos de capacitación y jornadas de testeo rápido y confidencial de VIH.

Cada director de Murga generará una reunión en su barrio con los integrantes de la misma, y el Municipio dará una capacitación abierta sobre la temática mencionada y proveerá de material informativo y recursos de prevención (preservativos y folletería) a los asistentes.

El programa finalizará para cada una de las Murgas cuando todos sus integrantes hayan concluido dichas capacitaciones y talleres de prevención.

El día de cierre del programa se hará entrega de un reconocimiento a cada una de las Murgas que hayan cumplido con el programa en pos de mejorar y cuidar la salud de cada uno de sus integrantes y de la sociedad toda.

Objetivos

- Mejorar la capacidad de respuesta de la comunidad frente a la prevención del VIH, a través de la formación en Técnicas Básicas de Cuidado, uso de barreras de protección y promoción del testeo oportuno.
- Adquirir conocimientos teóricos y prácticos sobre técnicas básicas de prevención del VIH. Adquirir conocimientos sobre la reducción del estigma, mitos y realidades asociados a la transmisión del virus.

DECRETO N° 3.005/2026 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

El desarrollo del Programa de Control de Salud, en el cual participan las murgas del Distrito agrupadas en la Entidad "Murgas en Red";

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Salud Pública, en conjunto con el Área de Murgas, dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo, realizará el control de salud a los niños integrantes de cada Murga del Distrito agrupada en la Entidad “Murgas en Red”;

Que el Programa contiene el Subprograma Control de Salud Infantil que tiene como objetivo evitar la aparición de enfermedades o detectarlas precozmente a través del cuidado y la promoción de la salud;

Que para cumplir con dicho objetivo se realizará a los niños un examen físico, placas de tórax y electrocardiograma para poder evaluar su estado de salud;

Que el gobierno municipal implementará acciones educativas y de comunicación con el fin de mejorar las condiciones sanitarias de la población infantil;

Que “Murgas en Red” incluye a cientos de niños sanfernandinos, por lo cual a través de ellos podemos llegar a un grupo masivo de población a quienes cuidarle y mejorarle la salud;

Que es necesario incentivar acciones que fomenten la responsabilidad sobre el cuidado de la vida humana, con el objeto de brindar igualdad de oportunidades y proteger la salud durante la infancia, dado que en este período es donde se establecen los cimientos de la salud en la edad adulta;

Que, por el esfuerzo, el compromiso y el resultado de las acciones llevadas a cabo, corresponde premiar a las murgas participantes del Programa;

Que el artículo 108 del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, refiere a las competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR a la Entidad Murgas en Red un subsidio en artículos de cotillón por la suma de hasta \$24.000.000 (VEINTICUATRO MILLONES PESOS), por su participación en el Subprograma de Control de Salud Infantil incluido en el Programa Control de Salud para Murgas en Red.

Artículo 2º: La entidad beneficiaria del subsidio otorgado en el Artículo 1º deberá otorgar la suma de hasta \$800.000 (OCHOCIENTOS MIL PESOS) en artículos de maquillaje a cada una de las 30 murgas participantes, según se detalla en el Anexo I.

Artículo 3º: El subsidio será imputado a la siguiente partida del 1110121000 35.13.00 Fuente de Financiamiento 110, Código del bien o servicio 5.1.7.0 Transferencias a otras Instituciones Sociales y Culturales sin fines de lucro.

Artículo 4º: El importe otorgado en el Artículo 1º deberá ser rendido dentro de los 30 días de la percepción de los fondos, ante la Contaduría Municipal.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Salud Pública.

Artículo 6º: REGISTRAR, publicar y tomar conocimiento la Contaduría Municipal, y quien corresponda.

FIRMADO: Dr. Marcelo Campos – Secretario de Salud Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

ANEXO I

LISTADO DE MURGAS

1. ARCOIRIS
2. LOS FIFI DE VICTORIA
3. PASIÓN MURGUERA
4. BAHÍA JAMAICA
5. OVACIÓN
6. LOS ADMIRADORES DE VIRREYES
7. LOS FARAONES
8. LOS ILUMINADOS
9. MAGNÍFICOS
10. LOS SOÑADORES
11. LOS TACHITOS
12. LOS TIGRES DE VICTORIA
13. MUNYINGA
14. LOS ELEGANTES DE VILLA JARDÍN
15. SUEÑOS DE CARNAVAL
16. LOS ARREBATADOS
17. LOS MIMOSOS DE DON MARIANO
18. LOS TIGRES DE CRISOL
19. LOS MATADORES
20. RITMO DE CARNAVAL
21. LOS COMETAS DE SAN GINÉS
22. LOS DESCONOCIDOS
23. LOS BACANES
24. DELIRIO MURGUERO
25. SERPENTINA
26. LOS ORIGINALES
27. REENCONTRANDO SENTIMIENTOS
28. LOS ASES
29. LOS RAYITOS DE LA PERÓN
30. LOS INCOMPARABLES

ANEXO I

PROGRAMA CONTROL DE SALUD PARA MURGAS EN RED

Introducción:

Este programa se llevará adelante mediante la interacción de los distintos centros de asistencia a la salud del Municipio, dependientes de la Secretaría de Salud Pública, con el Área de Murgas. Se concibe este programa de salud como un conjunto de acciones a implementar por el gobierno municipal con el fin de mejorar las condiciones sanitarias de la población. De esta forma, se promueve la prevención garantizando el acceso masivo a los centros de atención.

Poner al alcance de los ciudadanos estos programas es acercarlos conocimientos que les puedan facilitar su propia seguridad, orientando medidas preventivas a los diversos ámbitos en los que desarrollan su vida.

La salud pública tiene funciones importantes y estratégicas, como el control, el monitoreo y la promoción de la salud; generando a su vez una respuesta efectiva, eficiente y de calidad a intereses colectivos en materia de salud.

El programa de salud se divide en subprogramas:

- Subprograma de salud sexual y reproductiva: pretenden realizar acciones de consejo y orientación general en todo lo concerniente a relaciones sexuales y reproducción (charlas orientativas, prescripción, entrega de anticonceptivos, prevención de VIH, etc.).

- Subprograma de control Odontológico y Oftalmológico: La importancia de acudir periódicamente al odontólogo radica en prevenir enfermedades que tienen componente odontológico. Esto significa que muchas de estas enfermedades aparentemente ocultas pueden diagnosticarse a partir del estado de la salud odontológica del paciente. Por otra parte, los controles permiten que el odontólogo pueda recomendar estrategias que contrarresten los efectos negativos de las enfermedades y afecciones sistémicas con incidencias odontológicas y de los tratamientos que puedan dañar la salud integral de la boca, además de promover la higiene bucal diaria.

Asimismo, someterse a chequeos visuales periódicos es una medida efectiva que asegura una buena salud visual. Es necesario realizar un examen oftalmológico desde los primeros meses de vida y en cada etapa, dado que las patologías van variando de acuerdo a la edad del individuo.

El propósito de este examen es conocer el estado de salud de los ojos, y realizar una revisión con regularidad nos permite la detección de patologías que no provocan síntomas o dolor y que pueden causar pérdidas de la visión.

- Subprograma de control pediátrico: Este controlará a conocer el estado general de la salud de los niños, dado que la realización de estos controles en forma periódica permitirá la prevención de enfermedades, la detección de enfermedades de forma temprana.

Metodología de Trabajo y Orientación:

La Secretaría de Salud Pública, a través de los distintos Centros de Salud, del Hospital Oftalmológico y del Hospital Odontológico, realizará un control de salud a los integrantes de cada una de las Murgas en Red, orientado a mejorar su calidad de vida.

Cada Director de Murga acordará con los distintos centros la asistencia de sus integrantes para completar los exámenes correspondientes, de manera tal que a través de los mismos se realice el control, la prevención, el seguimiento y el inicio de tratamiento en el caso que fuera necesario.

El programa finalizará para cada una de las Murgas cuando todos sus integrantes hayan concluido dichos controles médicos.

El día de cierre del programa se hará entrega de un reconocimiento a cada una de las Murgas que hayan cumplido con el programa en pos de mejorar y cuidar la salud de cada uno de sus integrantes.

Objetivos:

Entre los objetivos fundamentales del programa de salud se encuentran la prevención de todo tipo de enfermedades, interactuando con la Red de Murgas para poder incluir a todos sus integrantes al programa.

Las funciones esenciales de la salud pública son el seguimiento, evaluación y análisis de la situación en salud.

Colaborar con instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el fin de fomentar el acceso equitativo a los servicios de salud.

Desarrollar acciones dirigidas a superar obstáculos de acceso a los servicios de salud y facilitar la vinculación de dichos servicios con grupos vulnerables de la sociedad, mejorando así la promoción de la salud y la calidad de vida.

Promover acciones educativas y de comunicación que fomenten cambios en los modos de vida y en las condiciones del entorno, para impulsar el desarrollo de una cultura de la salud.

El control periódico de salud tiene como propósito evitar la aparición de enfermedades o detectarlas precozmente y esto, sin lugar a dudas, constituye el método más eficaz para el cuidado y promoción de la salud y la calidad de vida.

Desde hace muchos años el chequeo médico dejó de ser igual para todos. Es fundamental la evaluación médica a fin de establecer cuáles son las prácticas preventivas que corresponden según la edad y el riesgo particular de cada persona.

Implementación:

El programa se desarrollará en etapas en donde los integrantes de las distintas murgas irán intercalando las visitas médicas, tanto en centros de salud, como en el hospital oftalmológico y el área de odontología, hasta lograr realizar los controles a todos los miembros de las mismas.

Incidencia:

Si bien la mayoría de la población sabe que esta es la clave para que una persona se mantenga sana y saludable, son pocos los que siguen estas recomendaciones.

Un factor importante para que se lleven adelante estos controles es la facilidad de acceso que tenga la población al sistema de salud. La falta de controles o el desconocimiento de ciertos factores de riesgo para la salud, muchas veces hacen que una enfermedad no sea tratada a tiempo.

Es necesario llamar la atención sobre la importancia de la prevención y de los chequeos médicos. La medicina preventiva sigue siendo una de las maneras más sencillas y seguras de controlar la salud y mejorar la calidad de vida, es por ello que el Municipio quiere propiciar el acceso a la salud, en este caso a los miembros de las Murgas que componen una parte importante de la población del Distrito.

SUBPROGRAMA DE CONTROL DE SALUD INFANTIL

Introducción:

Buscamos generar un instrumento a través del cual los profesionales sanitarios sigan cuidando la salud de nuestros niños, y puedan adaptar estos cuidados a los cambios y necesidades de la sociedad actual.

Se llevará adelante en la Unidad de Diagnóstico Precoz N.º 27, dependiente de la Secretaría de Salud Pública, con el Área de Murgas dependiente de la Secretaría de Cultura y Turismo.

Se concibe como un conjunto de acciones a implementar por el gobierno municipal con el fin de mejorar las condiciones sanitarias de la población infantil. De esta forma, se promueve la prevención garantizando el acceso masivo a los centros de atención.

Poner al alcance de los ciudadanos estos programas es acercarlos conocimientos que les puedan facilitar su propia seguridad, orientando medidas preventivas a los diversos ámbitos en los que desarrollan su vida.

El propósito de este control es conocer el estado general de la salud de los niños, dado que realizar controles periódicos nos permite la detección de enfermedades de forma temprana.

La salud pública tiene funciones importantes y estratégicas, como el control, el monitoreo y la promoción de la salud; generando a su vez una respuesta efectiva, eficiente y de calidad a intereses colectivos en materia de salud.

La atención a la salud del niño debe incluir actividades de promoción de la salud y de prevención de enfermedades, son fundamentales en las etapas tempranas, dado que es el momento más adecuado para adoptar actitudes y hábitos saludables que repercutirán en el estado de salud el resto de la vida, orientado a favorecer el óptimo desarrollo de los niños en todos sus aspectos, tanto físicos como psíquicos.

Metodología de Trabajo y Orientación:

La Secretaría de Salud Pública, a través de la Unidad de Diagnóstico Precoz N.º 27, realizará un control de salud a los niños integrantes de cada una de las Murgas en Red, orientado a mejorar su calidad de vida.

Cada director de Murga acordará la asistencia de los niños a la Unidad de Diagnóstico Precoz N.º 27 para realizar los controles correspondientes, de manera tal que a través de los mismos se realice la prevención, el seguimiento y el inicio de tratamiento en el caso que fuera necesario.

Objetivos:

Entre los objetivos fundamentales se encuentran la prevención de todo tipo de enfermedades, interactuando con la Red de Murgas para poder incluir a todos los niños que participan en las distintas murgas y de esta manera realizar un seguimiento, evaluación y análisis de la situación en salud de cada uno de ellos.

Contribuir al acceso equitativo a los servicios de salud, facilitando la vinculación de dichos servicios con grupos vulnerables de la sociedad, mejorando así la promoción de la salud y la calidad de vida de los mismos.

Promover acciones educativas y de comunicación que fomenten cambios en los modos de vida y en las condiciones del entorno, para impulsar el desarrollo de la cultura de la salud.

Para la atención primaria cualquier visita, sea por un problema agudo o contacto programado, es una oportunidad para la prevención y promoción de la salud, debiéndose incorporar las actividades preventivas en toda ocasión. También es importante tratar de identificar de forma periódica los factores de riesgo.

El control periódico de salud tiene como propósito evitar la aparición de enfermedades o detectarlas precozmente y esto, sin lugar a dudas, constituye el método más eficaz para el cuidado y promoción de la salud.

DECRETO N° 3.003/2026 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia relacionado con la compra de luminarias para calle Constitución desde la plaza Mitre hasta Canal, solicitado por la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

Que el Acto de Licitación Privada N° 77/2.026 convocado el día 07 de octubre de 2.026, contó con la intervención de cuatro firmas;

Que la Comisión de Preadjudicaciones realizó la evaluación de la documentación presentada, aconsejando la adjudicación a la firma IGNIS LIGHTING S.R.L.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: ADJUDICAR la compra de luminarias para calle Constitución desde la plaza Mitre hasta Canal a la firma IGNIS LIGHTING S.R.L. por un monto total de \$90.768.000,00 (pesos noventa millones setecientos sesenta y ocho mil con 00/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

Artículo 2º: El presente decreto es refrendado por la secretaria de Obras e Infraestructura Pública.

Artículo 3º: REGISTRAR, publicar, comunicar, tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, la Oficina Municipal de Contrataciones, la Contaduría Municipal y quien corresponda a los fines pertinentes.

FIRMADO: Arq. Cecilia Tucát – Secretaria de Obras e Infraestructura Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.999/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud efectuada por el "CENTRO DE JUBILADOS MI REFUGIO", con el fin de obtener un subsidio en materiales para la refacción de la entidad, obrante a fs. 2.

Y CONSIDERANDO:

Que es intención prioritaria de este Gobierno Municipal brindar el apoyo a las Instituciones Intermedias que representan la base de la educación de la población y la colaboración en los distintos aspectos que abarcan la vida en el municipio.

Que resulta loable el rol social que cumplen todas estas Instituciones, máxime el contexto en el que se vive actualmente.

Que a estas Instituciones concurre una gran mayoría de los vecinos del Distrito, dado que las mismas generan la inclusión.

Que en cada uno de estos lugares se promueven valores y se incentiva la solidaridad y la participación ciudadana de los vecinos.

Que el Municipio año tras año viene acompañando las actividades de cada una de ellas para que puedan sostenerse desde lo operativo y lo edilicio.

Que en ese norte, se realiza el otorgamiento de subsidio en materiales para las reparaciones de obras de infraestructura, puesta en valor, mantenimiento y equipamiento a las distintas Sociedades de Fomento, Clubes y Centros de Jubilados reconocidos en el distrito.

Que a fs. 8 la Asesoría Letrada emite opinión favorable y a fs. 9 la Contaduría Municipal adhiere a la misma.

POR ELLO:

EL Sr. INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º.- Otórguese un subsidio en materiales para la refacción de la Institución por un monto de hasta \$860.000 (pesos ochocientos sesenta mil) al "Centro de Jubilados Mi Refugio", sito en la calle Roberto Payró N° 2600, localidad de Virreyes y partido de San Fernando, conforme se desprende del Anexo I.

Artículo 2º.- El subsidio será imputado a la siguiente partida del Presupuesto de Gastos vigente: Jurisdicción 1110122000, Apertura Programática 19.02.00, Fuente de Financiamiento 110, Código del bien o servicio 5.1.7.0 Transferencia a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

Artículo 3º.- La Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente realizará la correspondiente rendición de cuenta ante la Contaduría Municipal.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.

Artículo 5º.- REGISTRAR, publicar y tomar conocimiento el Área de Presupuesto, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: María Eva Andreotti – Secretaria de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

ANEXO I

LISTADO DE MATERIALES

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
LADRILLO HUECO 12x18x33	U	320
VARILLA HIERRO 8MMx12MTS	U	5
VARILLA HIERRO 6MMx12MTS	U	3
ARENA EN BOLSÓN	U	2
PIEDRA 6/20 EN BOLSÓN	U	1
BOLSÓN VACÍO	U	3
CEMENTO x25Kg	U	7
CAL x25Kg	U	12
PALLET	U	1
CERECITA x4Kg	U	1

DECRETO N° 2.998/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud efectuada por el Club Social y Deportivo "LOS GUERREROS DE LA PERÓN", con el fin de obtener un subsidio en materiales para la refacción de la entidad, obrante a fs. 2.

Y CONSIDERANDO:

Que es intención prioritaria de este Gobierno Municipal brindar el apoyo a las Instituciones Intermedias que representan la base de la educación de la población y la colaboración en los distintos aspectos que abarcan la vida en el municipio.

Que resulta loable el rol social que cumplen todas estas Instituciones, máxime el contexto en el que se vive actualmente.

Que a estas Instituciones concurre una gran mayoría de los vecinos del Distrito, dado que las mismas generan la inclusión.

Que en cada uno de estos lugares se promueven valores y se incentiva la solidaridad y la participación ciudadana de los vecinos.

Que el Municipio año tras año viene acompañando las actividades de cada una de ellas para que puedan sostenerse desde lo operativo y lo edilicio.

Que en ese norte, se realiza el otorgamiento de subsidio en materiales para las reparaciones de obras de infraestructura, puesta en valor, mantenimiento y equipamiento a las distintas Sociedades de Fomento, Clubes y Centros de Jubilados reconocidos en el distrito.

Que a fs. 8 la Asesoría Letrada emite opinión favorable y a fs. 9 la Contaduría Municipal adhiere a la misma.

POR ELLO:

EL Sr. INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º.- Otórguese un subsidio en materiales para la refacción de la Institución por un monto de hasta \$864.500 (pesos ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos) al "Club Social y Deportivo Los Guerreros de la Perón", sito en la calle Serrano esquina Gorriti S/N, localidad y partido de San Fernando, conforme se desprende del Anexo I.

Artículo 2º.- El subsidio será imputado a la siguiente partida del Presupuesto de Gastos vigente: Jurisdicción 1110122000, Apertura Programática 19.02.00, Fuente de Financiamiento 110, Código del bien o servicio 5.1.7.0 Transferencia a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

Artículo 3º.- La Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente realizará la correspondiente rendición de cuenta ante la Contaduría Municipal.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.

Artículo 5º.- REGISTRAR, publicar y tomar conocimiento el Área de Presupuesto, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: María Eva Andreotti – Secretaria de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

ANEXO I

LISTADO DE MATERIALES

DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD
MEDIA SOMBRA 4x50 NEGRA 13 kg	U	3
MEMBRANA AMARILLA 35 kg	U	1

DECRETO N° 2.997/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

Las necesidades económicas de los Centros de los Clubes de Barrio, Sociedades de Fomento y Asociaciones Civiles.

Y CONSIDERANDO:

Que el rol social que cumplen todas estas Instituciones en nuestra Comunidad es de destacar teniendo en cuenta el contexto que se vive actualmente.

Que el Municipio año tras año viene acompañando las actividades de cada una de ellas para que puedan sostenerse desde lo operativo y lo edilicio.

Que a estas Instituciones concurre una gran mayoría de los vecinos del Distrito, dado que las mismas generan la inclusión social importante en nuestra Comunidad.

Que en cada uno de estos lugares se promueven valores y se incentiva la solidaridad y la participación ciudadana de los vecinos.

Que el artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 13.831/25, promulgada mediante Decreto Municipal N° 3.787/25 correspondiente al Presupuesto vigente, autoriza al Departamento Ejecutivo a la entrega de un subsidio anual en efectivo, a los Clubes de Barrio, Sociedades de Fomento y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, Centros de Jubilados y Pensionados, para el año 2.026.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: OTORGAR un subsidio económico en efectivo a los Clubes, Sociedades de Fomento y Asociaciones Civiles, enumeradas en el Anexo I que forma parte del presente decreto por la suma de \$ 2.000.000,00 (Pesos dos millones).

Artículo 2º: Los Clubes, Sociedades de Fomento y Asociaciones Civiles del Distrito beneficiarios del subsidio otorgado en el artículo 1º será utilizado para el pago de servicios públicos, compra de materiales (pintura, pinceles, rodillo y otros elementos para la construcción), adquisición de equipamiento y/o mobiliario para la Institución. También podrán ser utilizados para la confección de indumentaria deportiva con logo de la Institución.

Artículo 3º: El presente subsidio será imputado a la siguiente partida del Presupuesto de Gastos vigente, Jurisdicción 1110122000 - Apertura Programática 19.02.00 - Fuente de Financiamiento 110 - Código del Bien o Servicio 5.1.7.0 Transferencia a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

Artículo 4º: El importe otorgado en el artículo 1º deberá ser rendido dentro de los 30 (treinta) días de recepción de los fondos, con comprobantes emitidos de acuerdo a la normativa vigente de AFIP ante la Contaduría Municipal.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.

Artículo 6º: REGISTRAR, publicar y tomar conocimiento el Área de Presupuesto, la Contaduría Municipal, y quien corresponda.

ANEXO I

Nº INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN
1 ASOCIACIÓN CIVIL ORIENTACIÓN PARA LA JOVEN	3 DE FEBRERO 857
2 ASOCIACIÓN CIVIL TGD PADRES TEA	MANSILLA S/N ENTRE COLÓN Y BROWN
3 ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA VIRREYES	LUGONES 2593
4 ASOCIACIÓN DE BOXEO DE SAN FERNANDO	ALVEAR 755
5 ASOCIACIÓN VECINAL BARRIO CRISOL	BRANDSEN 3415
6 ATENEO POPULAR ESTEBAN ECHEVERRÍA	25 DE MAYO 1168
7 BIBLIOTECA POPULAR DE SAN FERNANDO LEOPOLDO MURCHO	ARANZAZU 10
8 BOCHING CLUB LOS AMIGOS	ROBERTO PAYRÓ 2600
9 CENTRO DE CAZADORES DE SAN FERNANDO	AYACUCHO 1150
10 CENTRO DE EX COMBATIENTES DE LAS ISLAS MALVINAS	AVENIDA AVELLANEDA 2030
11 CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS	3 DE FEBRERO 842
12 CÍRCULO ITALIANO DE VIRREYES	QUINTANA 1863
13 CLUB ARGENTINO	ITUZAINGÓ 1151
14 CLUB ARTESANOS DEL DIQUE	PRESIDENTE PERÓN 178
15 CLUB ATLÉTICO Y SOCIAL ALBERDI	CARLOS CASARES 1802
16 CLUB DEPORTIVO 13 DE JULIO CANAL	ALVEAR 775
17 CLUB DEPORTIVO AVIACIÓN	25 DE MAYO 3633
18 CLUB LA GUARDIA VIEJA	BELGRANO 1665
19 CLUB RECREATIVO Y CULTURAL ITALIANO	SAN GINÉS 1998
20 CLUB SAN FERNANDO JUNIORS	ALVEAR 1693 E/ BESARES
21 CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO 8 DE OCTUBRE	MALVINAS ARGENTINAS 5486
22 CLUB SOCIAL Y DE FOMENTO VICTORIA	INGENIERO WHITE 1149
23 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO 9 DE JULIO	PARANÁ MINÍ Y Aº ALEMANES
24 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BARRIONUEVO	MAIPÚ 1948
25 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO BARRIOS UNIDOS	GUATEMALA Y ARENALES
26 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO CUATRO VIENTOS	GARIBALDI 1802
27 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEFENSORES UNIDOS	RIVADAVIA 1751
28 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL EXPRESO	9 DE JULIO 1751
29 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ESTRELLA DEL SUD	MIGUEL CANÉ 2080
30 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO ESTRELLA JUVENIL	AVENIDA AVELLANEDA 4997
31 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA PAZ	HIPÓLITO YRIGOYEN 6568
32 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LA UNIÓN	AVENIDA AVELLANEDA 3562
33 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOS GUERREROS DE LA PERÓN	GORRITI ESQ. SERRANO
34 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MALVINAS ARGENTINAS	ROBERTO PAYRÓ 2550
35 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO NUESTRA SEÑORA DE ITATÍ	PASTEUR 5350
36 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO RENACIMIENTO Y LIBERTAD	SAN GINÉS 1044
37 CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO VILLA NAJERA	JUNÍN 2432
38 COOPERATIVA Y SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO MEJORAL	GUIDO SPANO 3114

39	ESCUELA DE DANZAS BARBYSOL SIMOCA	PASTEUR 5550
40	ESCUELA DE FÚTBOL LA UNIÓN	QUIRNO COSTA 3620
41	ESCUELA DE FÚTBOL SANTA CATALINA	PARANÁ 1850
42	FELICARIAS FÚTBOL CLUB	Aº FELICARIAS / E PARANÁ MINÍ Y Aº ESTUDIANTES
43	JUNTA VECINAL EL OBRADOR	PASTEUR Y SANTA MARÍA DE ORO
44	JUNTA VECINAL LA FLORESTA	MIGUEL CANÉ 540
45	JUNTA VECINAL RECONQUISTA	INDEPENDENCIA 172
46	LA ALVEAR FÚTBOL CLUB	JUNÍN 500 ESQ. SERVETTO
47	LA CASA DEL TANGO	MADERO 1956
48	SOCIEDAD DE FOMENTO 25 DE MAYO	PARANÁ 2079
49	SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO SAN MARTÍN	GANDOLFO Y PASAJE RECONQUISTA
50	SOCIEDAD DE FOMENTO BARTOLOMÉ MITRE	BALCARCE 2950
51	SOCIEDAD DE FOMENTO CORNELIO SAAVEDRA	QUINTANA 4035
52	SOCIEDAD DE FOMENTO GABRIELA MISTRAL	URCOLA 2450
53	SOCIEDAD DE FOMENTO GENERAL SAN MARTÍN	25 DE MAYO 2971
54	SOCIEDAD DE FOMENTO LA UNIÓN	ITUZAINGÓ 3653
55	SOCIEDAD DE FOMENTO LA VICTORIA CENTRAL	MARTÍN RODRÍGUEZ 1927
56	SOCIEDAD DE FOMENTO MANUEL BELGRANO	ROBERTO PAYRÓ 2350
57	SOCIEDAD DE FOMENTO MARÍA ISABEL	SUIPACHA 1833
58	SOCIEDAD DE FOMENTO MARTÍN M. DE GÜEMES	GILARDONI 5500
59	SOCIEDAD DE FOMENTO NUEVA VICTORIA	SIMÓN DE IRIONDO 1823
60	SOCIEDAD DE FOMENTO SAN GINÉS	CHACABUCO 4471
61	SOCIEDAD DE FOMENTO SANTA ROSA	MALVINAS ARGENTINAS 3557
62	SOCIEDAD DE FOMENTO UNIÓN Y PROGRESO VILLA HALL	SANTA MARÍA DE ORO 1290 E/ POCITOS
63	SOCIEDAD DE FOMENTO VIRREYES	GARIBALDI 2727
64	VILLA DEL CARMEN FUTBOL CLUB	CHACABUCO Esq. PUEYRREDON

DECRETO Nº 2.996/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

Lo solicitado por el Asesor Letrado Municipal obrante a fs. 2 del Expediente Municipal Nº 9726/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar un anticipo de la suma de \$ 9.000.000,00 (pesos nueve millones) en carácter de anticipo, a rendir para los gastos destinados en solicitudes de embargos, certificados de dominio, asientos registrales, cartas documentos, pago de tasas judiciales, timbrados de oficio ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Jus, Bonos Ley 8480 y demás gastos causídicos y adelantos de gastos para peritos en los juicios en el que el Municipio sea parte y cualquier otro trámite que demande la prosecución de los expedientes judiciales y administrativos.

El mismo se realizará en tres tramos de \$ 3.000.000,00 (pesos tres millones).

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º.- OTORGAR al Asesor Letrado Municipal Sebastián Massa, la suma de \$ 9.000.000,00 (pesos nueve millones), en carácter de anticipo a rendir para el año 2.026 pagaderos en tres cuotas de \$ 3.000.000,00 (pesos tres millones), quien deberá realizar la correspondiente rendición de cuenta ante la Contaduría Municipal.

Artículo 2º.- El gasto citado en el artículo 1º, será imputado a la partida presupuestaria 1.1.1.01.02.000 01.02.00 3.8.4 – 1.1.0, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3º.- El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4º.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Asesoría Letrada Municipal, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: Ignacio Fernando Raúl Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO Nº 2.995/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud obrante a fs. 2 mediante la cual el Director de Torneos, Prof. Pablo Rubio, requiere un anticipo monetario para cubrir los gastos que demandará la realización de la Etapa Final de los Juegos BA 2026 que se llevará a cabo en la Ciudad de Mar del Plata entre los días 18 y 24 de octubre de 2026.

Y CONSIDERANDO:

Que los mentados Juegos consisten en diversas competencias de jóvenes y adultos mayores en diferentes disciplinas y áreas del Deporte y la Cultura, entre las veinticuatro regiones que conforman la Provincia de Buenos Aires a estos efectos.

Que el Municipio impulsa la práctica deportiva como forma de inclusión y de integración de los diferentes sectores de la sociedad sanfernandina y apoya todas aquellas actividades orientadas a mejorar la calidad de vida.

Que a los fines de su organización resulta necesario abonar los gastos que demanden la compra de útiles menores médicos, pago de peajes, viáticos, material deportivo y cualquier otro gasto que eventualmente pudiera surgir durante el desarrollo de esta actividad.

Y de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el artículo 108° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- OTORGAR a la Subsecretaría de Deporte, Prof. Ana Aused – DNI 18.375.678 – Leg. N° 5721, la suma de \$4.000.000.- (pesos cuatro millones) quien deberá realizar la correspondiente rendición de cuenta ante la Contaduría Municipal, atento las razones antes mencionadas.

Artículo 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° se atenderá con fondos asignados a la Secretaría de Deporte, Jurisdicción 1.1.1.01.23.000 - Estructura Programática 16.04 Eventos – Fuente de Financiamiento 1.1.0, Códigos del Bien o Servicio 3.9.9.0 (Otros) del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°.- El importe otorgado en el Artículo 1° deberá ser rendido e imputado dentro de los 30 días de la percepción de los fondos.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Deporte, Prof. Carlos Traverso.

Artículo 5°.- REGISTRAR, notificar, tomar conocimiento la Secretaría de Deporte, la Oficina Municipal de Presupuesto, la Contaduría Municipal, y quien corresponda.

FIRMADO: Prof. Carlos Traverso – Secretario de Deporte

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.994/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud de habilitación presentada por GEYER AGUSTIN (CUIT: 20-41685794-7) del comercio sito en la calle MIGUEL CANE N° 1119 de este Partido, que gira con el rubro (8964) ESTETICA DEL AUTOMOTOR;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2025-25297 para una habilitación a nombre de GEYER AGUSTIN (CUIT: 20-41685794-7), la cual resulta DENEGADA por encontrarse en Zona de Uso No Admisible;

Que por Ordenanza N° 13.820/25 del Honorable Concejo Deliberante se autoriza por el término de 2 (dos) años la excepción solicitada por el recurrente con referencia al Código de Zonificación y Codificación;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado dado que al momento de la inspección cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de GEYER AGUSTIN (CUIT: 20-41685794-7) sito en la calle MIGUEL CANE N° 1119 de este Partido, que gira con el rubro (8964) ESTETICA DEL AUTOMOTOR.-

Artículo 2°.- La presente tiene validez por 2 (dos) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. Previo al vencimiento del plazo otorgado, el titular del comercio está obligado a solicitar nuevamente la excepción al Honorable Concejo Deliberante en relación al Código de Zonificación vigente. En caso de incumplimiento se procederá, sin más trámite, a decretar la clausura del establecimiento.-

Artículo 3°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 707600002

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 26415

Artículo 4°.- EXTENDER por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación. Notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 5°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, GEYER AGUSTIN (CUIT: 20-41685794-7), no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable según lo establecido en el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Habilitación.-

Artículo 6°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.-

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del establecimiento mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 8°.- La presente Habilitación podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 10°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento el Área de Liquidaciones de Tributos, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.-

FIRMADO: Lic. Germán Roldán – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.993/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por KACHEROFF GABRIEL (CUIT: 20-25249396-5) del comercio sito en la calle AV. DEL LIBERTADOR GRAL. S. MARTÍN N° 810 de este Partido, que gira con el rubro (7931) ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1311/23 se procedió a AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio sito en la calle AV. DEL LIBERTADOR GRAL. S. MARTÍN N° 810 de este Partido, a nombre de KACHEROFF GABRIEL (CUIT: 20-25249396-5);

Que el recurrente solicita una prórroga para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado dado que al momento de la inspección, el local cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de KACHEROFF GABRIEL (CUIT: 20-25249396-5) sito en la calle AV. DEL LIBERTADOR GRAL. S. MARTÍN N° 810 de este Partido, que realiza actividades con el rubro (7931) ÓPTICA Y FOTOGRAFÍA.-

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado el titular del comercio deberá presentar el correspondiente plano aprobado.-

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 35500001

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 24922

Artículo 4°.- EXTENDER por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento. Notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento KACHEROFF GABRIEL (CUIT: 20-25249396-5), no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable según lo establecido en el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.-

Artículo 6°.- La Autorización que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio de la actividad comercial.-

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del establecimiento mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 8°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 10°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento el Área de Liquidaciones de Tributos, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.-

FIRMADO: Lic. German Roldan – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.992/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud de “Habilitación Express” presentada por MORENO LUISA ESTER (CUIT: 27-27122916-5) del comercio sito en la calle A. L. BERUTI N° 119 de este Partido, a los efectos de explotar el rubro (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA en los términos de las disposiciones del artículo 109° Pto. 2 de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25.

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante realiza la consulta de factibilidad N° 2026-27185 para una “Habilitación Express” a nombre de MORENO LUISA ESTER (CUIT: 27-27122916-5) respecto del establecimiento referido en el Visto;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, la solicitud resulta favorable;

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25;

Que con fecha 8/3/2026, el solicitante retira la correspondiente “Constancia de Vigencia de Habilitación Express”;

Que, en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecua a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR el comercio propiedad de MORENO LUISA ESTER (CUIT: 27-27122916-5) sito en la calle A. L. BERUTI N° 119 de este Partido, que gira con el rubro (7011) DESPENSA Y FIAMBRERÍA.-

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado el titular del comercio deberá presentar el correspondiente plano aprobado.-

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 3831100000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 26494

Artículo 4°.- EXTENDER por la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento MORENO LUISA ESTER (CUIT: 27-27122916-5), no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.-

Artículo 6°.- La Autorización que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio de la actividad comercial.-

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 8°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol, en todas sus modalidades, sin la correspondiente autorización o fuera del horario establecido en la misma, como así también el consumo de las mismas dentro del establecimiento y en la vía pública contigua al mismo.-

Artículo 9°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

Artículo 10°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 11°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Liquidaciones de Tributos, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y las áreas correspondientes.

FIRMADO: Lic. Germán Roldán – Secretario de Economía

DECRETO N° 2.991/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud de “Habilitación Express” presentada por RDL LIGHT TECH SRL (CUIT: 30-71880570-4) del comercio sito en la calle AV. N. AVELLANEDA N° 2188 de este Partido, a los efectos de explotar el rubro (7381) CASA DE ELECTRICIDAD en los términos de las disposiciones del artículo 109° Pto. 2 de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25.

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante realiza la consulta de factibilidad N° 2026-27356 para una “Habilitación Express” a nombre de RDL LIGHT TECH SRL (CUIT: 30-71880570-4) respecto del establecimiento referido en el Visto;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente;

Que, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, la solicitud resulta favorable;

Que con fecha 07/09/2026, el solicitante retira la correspondiente “Constancia de Vigencia de Habilitación Express”;

Que, en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que al momento de la inspección cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el comercio en cuestión se adecúa a la normativa vigente y reúne los requisitos necesarios, de acuerdo con lo establecido en el Título I - Capítulo IV - art. 20 y Título II - Capítulo III art. 102, 108 y 111 de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- HABILITAR el comercio propiedad de RDL LIGHT TECH SRL (CUIT: 30-71880570-4) sito en la calle AV. N. AVELLANEDA N° 2188 de este Partido, que gira con el rubro (7381) CASA DE ELECTRICIDAD.-

Artículo 2°.- De acuerdo a la habilitación que se otorga el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1205200003

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 27050

Artículo 3°.- EXTENDER por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Habilitación. Notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 4°.- La presente habilitación se entregará al titular del establecimiento, RDL LIGHT TECH SRL (CUIT: 30-71880570-4), no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la comuna de la cual fuera responsable según lo establecido en el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Habilitación.-

Artículo 5°.- La habilitación que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio del comercio.-

Artículo 6°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del comercio, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 7°.- La presente Habilitación podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 9°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Liquidaciones de Tributos, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y las áreas correspondientes.

FIRMADO: Lic. Germán Roldán – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.990/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud presentada por GALEANO ABIGAIL BRISA (CUIT: 27-45281709-3) del comercio sito en la calle AV. N. AVELLANEDA N° 2211 de este Partido, que gira con los rubros (8302) BAR CERVECERÍA (8221) JUEGOS MECÁNICOS DE ENTRETENIMIENTO;

Y CONSIDERANDO:

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2026-27370 para una habilitación a nombre de GALEANO ABIGAIL BRISA (CUIT: 27-45281709-3);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que el recurrente no presenta el plano aprobado de propiedad horizontal, y en consecuencia se encuadra dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado dado que al momento de la inspección cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento y establece que debido a la no elaboración de preparados comestibles dentro del local, se contempla la ausencia de campanas y ductos de ventilación;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de GALEANO ABIGAIL BRISA (CUIT: 27-45281709-3) sito en la calle AV. N. AVELLANEDA N° 2211 de este Partido, que gira con los rubros (8302) BAR CERVECERÍA (8221) JUEGOS MECÁNICOS DE ENTRETENIMIENTO.-

Artículo 2°.- La presente autorización tiene validez por 180 (ciento ochenta) días contando a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado el titular del comercio deberá presentar el correspondiente plano de propiedad horizontal aprobado.-

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1227200000

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 27034

Artículo 4°.- EXTENDER por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento. Notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.-

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento GALEANO ABIGAIL BRISA (CUIT: 27-45281709-3), no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable según lo establecido en el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.-

Artículo 6°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio de la actividad comercial.-

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del establecimiento mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.-

Artículo 8°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional. Conf. C.A.A. Ley 18.284, Art. 21 (Res. Conjunta 12/2019, rect. 25/2019).-

Artículo 9°.- NOTIFICAR al solicitante que la capacidad máxima del establecimiento será de 36 personas en el establecimiento, 3 empleados y 33 clientes, de acuerdo al Factor Ocupacional mencionado en el protocolo de verificación comercial, pudiendo esta ser modificada de acuerdo a las normas Nacionales y/o Provinciales vigentes, prohibiendo estrictamente la permanencia de clientes fuera del establecimiento.-

Artículo 10°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular de la Autorización que deberá abstenerse de realizar ruidos molestos y música alta, resguardar la integridad física de eventuales moradores y transeúntes del establecimiento y respetar horarios acorde a la actividad que realiza, estableciéndose como horario límite de funcionamiento y permanencia de público las 02:00 A.M., dando conformidad a las disposiciones que surgen de la Ley Provincial N° 14.050.-

Artículo 11°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular de la Autorización que no podrá adecuar sus instalaciones para pistas de baile y/o actividad bailable.-

Artículo 12°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular del establecimiento, GALEANO ABIGAIL BRISA (CUIT: 27-45281709-3), que está estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol, en todas sus modalidades, sin la correspondiente autorización o fuera del horario establecido en la misma, como así también el consumo de las mismas dentro del establecimiento y en la vía pública contigua al mismo.-

Artículo 13°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.-

Artículo 14°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.-

Artículo 15°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento el Área de Liquidaciones de Tributos, Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.-

FIRMADO: Lic. Germán Roldán – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.989/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Gobierno solicita a fs. 8, la designación de personal temporario para cumplir funciones como portero y tareas de limpieza en la Dirección General de Cementerio y Salas Velatorias, dependiente de la Secretaría de maras.

Que el Área de Medicina Laboral manifiesta a fs. 11 que el postulante es considerado APTO.

Que el Área de Administración de Personal solicita a fs. 12 la confección del acto administrativo correspondiente.

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2.015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2.015 de fecha 28 de diciembre de 2.015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando;

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- DESIGNAR en calidad de personal de Planta Temporaria a Federico Damián GUEVARA - M.I.N. 47.564.601, con un régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos Vigente, revistando en el Grupo D – Tramo 1 del escalafón municipal, quien cumplirá funciones como portero y tareas de limpieza en la Dirección General de Cementerio y Salas Velatorias, dependiente de la Secretaría de Gobierno; a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2.026.-

Artículo 2°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”.

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al personal nombrado en el artículo primero, de la presente designación, y de los derechos y deberes del empleado municipal de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal y la Dirección General de Cementerio y Salas Velatorias. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Fernando Raúl Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.988/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La nota de fojas 2 mediante la cual Teresa Susana MORALES - M.I.N° 18.144.166 - Legajo Personal N.º 2.712 - presenta su renuncia a partir del 01 de noviembre de 2026, con el fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, de acuerdo a la Ley N° 9.650.

Y CONSIDERANDO:

La solicitud del dictado del acto administrativo en tal sentido, efectuada a fojas 5 por la Delegada Previsional del Área Administración de Personal, indicando que la agente arriba nombrada se encuentra en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, conforme la Ley N° 9.650 a partir del 01 de noviembre de 2.026. Que la misma cuenta con más de 30 (treinta) años de servicios, correspondiéndole el pago de las 6 (seis) mensualidades básicas previstas por el ordenamiento vigente.

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2.015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2.015 de fecha 28 de diciembre de 2.015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA a fin de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, conforme la Ley N° 9.650, a la agente Municipal Teresa Susana MORALES - M.I.N° 18.144.166 - Legajo Personal N.º 2.712 - Grupo D - Tramo 3 – Planta Permanente, con régimen laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales del Presupuesto de Gastos Vigente; a partir del 01 de noviembre de 2.026, prestando funciones en el Área de Discapacidad, dependiente de la Secretaría de Deportes.

Artículo 2°.- HACER EFECTIVA LA RETRIBUCIÓN de las 6 (seis) mensualidades básicas que dispone el art. 28 inc. “f” in fine de la Ordenanza Municipal 11.694/2.015 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 03 de diciembre de 2.015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N.º 3.314/2.015 de fecha 28 de diciembre de 2.015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.-

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a la agente Teresa Susana MORALES - M.I.N° 18.144.166 - Legajo Personal N.º 2.712, del presente Decreto en forma fehaciente.-

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Deportes y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Fernando Raúl Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo.

Y CONSIDERANDO:

Que se solicita incrementar a distintos agentes el Acuerdo de Contrato de Beca de acuerdo al Programa de Capacitación en Oficios, Acompañamiento y Perfeccionamiento Laboral y Formación de Profesional para el Municipio de San Fernando, pago excepcional de becas por única vez correspondiente a septiembre de 2.026.

Que el programa de marras requiere continuar con la participación de becarios para su organización y puesta en marcha, participando de las actividades en carácter de contraprestación por las becas percibidas y su incremento por tareas excepcionales.

Que el presente incremento en el contrato se enmarca en el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 1.130/2.020 de fecha 8 de septiembre de 2.020 por el cual se aprueba y reglamenta el Programa de Capacitación en Oficios, Acompañamiento y Perfeccionamiento Laboral y Formación de Profesional para el Municipio de San Fernando.

Que el Área de Administración de Personal solicita el dictado del Acto Administrativo pertinente, conforme a lo solicitado.

Que el Área de Administración de Personal solicita confeccionar el acto administrativo correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º.- INCREMENTAR los contratos de becas por única vez, por trabajos extraordinarios realizados durante el mes de septiembre de 2.026, a las siguientes personas:

- Marín, María de los Ángeles (Leg. 19561): \$ 553.606,00.-
- Flores Puentedura, Gastón Lisandro (Leg. 23152): \$ 119.863,00.-
- Cavallo, Ezequiel (Leg. 23150): \$ 1.038.810,50.-
- Villalobos, Victoria Vera (Leg. 23151): \$ 85.616,25.-
- Lete, Nazarena Gabriela (Leg. 23166): \$ 45.662,00.-
- Doti, Florencia (Leg. 23167): \$ 74.200,75.-
- Monteggia, Josefina (Leg. 23210): \$ 125.570,50.-
- Hilario, Silvia (Leg. 23137): \$ 389.032,28.-
- Blanco, Alejandra (Leg. 17482): \$ 121.080,25.-
- Gauna, Mayra Natalia (Leg. 22781): \$ 29.756,25.-
- Dorado, Silvia Mabel (Leg. 18898): \$ 366.510,00.-
- Collazo, Beatriz (Leg. 17660): \$ 600.000,00.-
- Monteros, Mónica Susana (Leg. 18898): \$ 586.416,00.-
- Galván, María de los Ángeles (Leg. 19054): \$ 600.000,00.-
- Cucurullo, Edgar Fabián (Leg. 18698): \$ 1.559.476,00.-
- Maderna, Elisa Margarita (Leg. 19376): \$ 386.057,20.-
- Micheas, Víctor Manuel (Leg. 19590): \$ 1.000.000,00.-
- Maderna, Fabiana (Leg. 19375): \$ 537.548,00.-
- Fleita, María Fernanda (Leg. 18467): \$ 561.982,00.-
- Molinari, Jorge Roberto (Leg. 23258): \$ 561.982,00.-
- Cepeda, Noemí Teresita (Leg. 23204): \$ 561.982,00.-
- Villoldo, Delfina Ayelén (Leg. 18344): \$ 394.374,00.-
- Ricci, Mónica Alejandra (Leg. 22835): \$ 51.370,00.-
- Luna, Jorge (Leg. 22843): \$ 24.434,00.-
- Romero, Andrea (Leg. 23132): \$ 300.000,00.-
- Montenegro, Analía Rosana (Leg. 19988): \$ 600.000,00.-
- Gómez, Milagros del Rosario (Leg. 22792): \$ 787.700,00.-
- Alonso, Azul Agustina (Leg. 22793): \$ 805.894,50.-
- Cejas, Claudia (Leg. 17449): \$ 275.080,00.-
- Aguirre, Florencia (Leg. 23378): \$ 343.850,00.-
- Pérez Scaglione, Celeste (Leg. 23058): \$ 296.803,00.-
- Calermo, Cristian (Leg. 23420): \$ 205.479,00.-
- Marques, Ester (Leg. 23208): \$ 74.200,75.-
- Ludueña, Macarena (Leg. 22783): \$ 60.000,00.-
- Villarroel, Giuliana (Leg. 22834): \$ 34.250,00.-
- Nicolau, Darío (Leg. 18907): \$ 59.512,50.-
- Gracia, Guillermina (Leg. 23427): \$ 45.662,00.-
- Mansilla, Gastón (Leg. 4530): \$ 300.000,00.-
- Escobar, Héctor (Leg. 23429): \$ 79.908,50.-
- Porión, Gerardo (Leg. 19800): \$ 100.000,00.-
- Neves, Alejandra (Leg. 23481): \$ 200.000,00.-
- Álvarez, Juan Carlos (Leg. 23479): \$ 200.000,00.-
- Andragnes, Elena (Leg. 19315): \$ 39.955,00.-
- Alfonso, Carlos (Leg. 23143): \$ 279.680,00.-

- Brito, Nadia (Leg. 22965): \$ 22.831,00.-
- Bao, Marisa (Leg. 23160): \$ 275.080,00.-
- Martínez, Alejo (Leg. 19377): \$ 500.000,00.-
- Navarro, Jonatan (Leg. 23199): \$ 136.986,00.-

Artículo 2°.- El gasto que ocasione el pago de las becas descriptas deberá cargarse a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 3°.- El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Fernando Raúl Pérez – Secretario de Gobierno
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.986/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente solicita a fs. 4 la modificación del contrato destajista del agente que más abajo se indica, por los motivos allí expresados.

Que la Administración de Personal solicita confeccionar el acto administrativo correspondiente a fs. 5.

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2.015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2.015 de fecha 28 de diciembre de 2.015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- MODIFICAR el contrato de Destajo correspondiente a la agente que se detalla a continuación, quien cumple funciones como psiquiatra infante juvenil en el Centro de Salud La Unión de la Dirección General de Desarrollo Humano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 2.026:

- Jesica LOSINO - M.I. N° 29.455.262 (Leg. 13.720); quien cumple un régimen de 10 (diez) horas semanales, pasando a percibir un monto de destajo mensual de \$2.622.000 (dos millones seiscientos veintidós mil pesos).

Artículo 2°.- El personal modificado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 3°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar al agente del artículo primero, de la presente modificación, y de los derechos y deberes del empleado municipal de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 "Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando".

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente y quien corresponda. Cumplido, archivar.

FIRMADO: Sr. Ignacio Fernando Raúl Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.985/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal.

Y CONSIDERANDO:

El requerimiento emanado de la Secretaría de Modernización a fs. 148-147, por medio del cual solicita las renovaciones de los contratos temporarios/destajistas de los agentes más abajo enunciados.

Que el Área de Administración de Personal solicita a fs. 149 la realización del acto administrativo a fin de proceder a renovar el contrato arriba referido.

La Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2.015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2.015 de fecha 28 de diciembre de 2.015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando.

Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1°.- RENOVAR los contratos destajistas/temporarios de las personas que a continuación se señalan, a partir del 01 de octubre de 2.026 y hasta el 31 de octubre de 2.026, quienes desempeñan tareas en el ámbito de la Secretaría de Modernización.

Legajo
11013

Apellido y nombre
PENIDA NICOLAS

DNI
42576115

11119	HERNANDEZ ELIO GABRIEL	43921984
11512	VILLALBA GABRIEL FERNANDO AGUSTIN	41105558
11710	CORONEL RUT NOEMI	45321760
11882	CASAS FRANCO JOSE	42087589
11966	HERRERA ANGEL SANTIAGO	40136142
12367	AVILA ESCOBAR MICAELA NICOLE CELESTE	42571497
12743	MERCADO LAILA ROXANA	47568752
12748	VALDIVIA PARODI LAURA ZULEMA	42657293
12753	DIAZ AILIN MILAGROS	41067471
12763	ROMO RODRIGUEZ TATIANA AYELEN	47058913
12928	MORENO LARA LUDMILA	46202817
13057	NANNIS BLAQUIER FRANCESCA ROXANA MARIANA	46871483
13113	BARRAZA JOHANNA CELESTE	47349131
13200	SOLIS BASQUE LOURDES AYELEN	44569868
13201	FERNANDEZ LUCIA NOEMI	37394118
13223	CHAIN CAMILA SOLEDAD	41472404
13381	KHAIRALLAH GALEANO IARA AIME	44998758
13385	QUINTANA ALEX BENJAMIN	47832799
13390	TOLOSA RUTH CAMILA	39294615
13392	OBREGON LAUTARO	47740742
13533	RUIZ LUCAS ARNALDO	45712027
13536	PEREIRA MICAELA BEATRIZ	44619101
13539	ALBORNOZ JEREMIAS JAVIER	41075118
13541	VILLALBA KAREN ISABEL	39488503
13542	CORDOBES PATRICIO FACUNDO AARON	46023348
13697	GUILLEN PABLO AGUSTIN	42360119
13698	GILES MALEN ABRIL	46558126
13699	MAYDANA GOMEZ AILEN MACARENA	46202900
13706	PALACIOS ABRIL ANTONELLA	46634419
Artículo 2°.- RENOVAR los contratos destajistas/temporarios de las personas que a continuación se señalan, a partir del 01 de octubre de 2.026 y hasta el 31 de diciembre de 2.026, quienes desempeñan tareas en el ámbito de la Secretaría de Modernización.		
Legajo	Apellido y nombre	DNI
9326	PAVON CAMILA BELEN	39853906
9337	ARZAMENDIA VILLAGRA NICODEMUS DANIEL	95379016
9801	PALLOTTI JONATHAN ALBERTO	38146390
10030	DELGADO TAMARA AYELEN	40762648
10031	PEREYRA BRIAN EZEQUIEL	41138136
10035	ACUÑA GUSTAVO ERNESTO	31190321
10125	QUIROGA PAMELA DENISE	36686204
10128	SOLER MEGAN PAOLA PATRICIA	41550857
10517	LOPEZ LUCAS GABRIEL	42092602
10518	MARTINEZ MARIA SOLEDAD	36915654
10520	FERREYRA NICOLAS DANIEL	38858470
10526	ZANOTTI DAMIAN AGUSTIN	39789739
10650	JUAREZ GABRIELA BELEN	37984949
10856	TAPIA CRISTIAN ALBERTO	37671235
10857	CAÑETE ERIKA AYLEN	42571228
10858	FERRO ZAHIRA ELIANA	40866621
10862	CORBALAN BRISA CAROLINA	43250995
10863	CORBALAN MARIA SOL	44095563
10867	IRAOI A ORIANA	43383929
11002	BAEZ SERENA ABIGAIL	42591120
11176	PAZ MARIA SOL	42689376
11179	GONZALEZ CRISTINA ELIZABETH	36560292
11180	VIALE ELIAS	45283607
11325	FERRUA CASTILLO GONZALO	43857771
11509	RAMIREZ GIMENA NATALIA	43383506
11513	ZAVALA CRUZ JORGE WILLIAM	43662789
11885	SARACHO EMANUEL AGUSTIN	44999305
11887	VACA MANUEL ELIAS	43300635
11892	ROJAS IARA MELODY	44444092
11893	GODOY GIMENEZ ROCIO BELEN	42576308
11899	VILLARREAL MARCOS JESUS	42372264
11965	ALDOMA MICAELA	45631981
11967	JAIMEZ RODRIGO JULIAN	43096264
11969	ARIAS JUAN CRUZ	44999279

12047	DESCALZO JOSEFINA ANDREA	42409898
12049	MAYORGA LOURDES JAQUELINE BEATRIZ	44299888
12145	CORONEL LUCAS CEFERINO	45077981
12147	HERRERA MATEO SEBASTIAN ELIAS	46027104
12149	LASCHERA LUCAS AGUSTIN	42871832
12151	OVANDO JOAQUIN RAMIRO ESTEBAN	45323786
12703	QUIÑONES MIRANDA SOFIA CANDELA	45786537
12754	FLEITAS KEVIN ARIEL	47564364
12756	ARAOZ LUNA JOAQUIN	47832231
12757	LUQUE MELANI LUJAN	44999360
12768	ROJO FACUNDO AGUSTIN	46703584
12769	ENRIQUEZ MELINA AYLEN	43092994
12784	GODOY DANIELA ROCIO	38671836
12785	COPPERI JOHANNA LUCIA	35712904
12926	SANCHEZ MAXIMO AGUSTIN	47232138
12929	CHAVEZ NAIARA PRISCILA	47232156
12933	FORTETE TOMAS ALEJANDRO	50133872
12934	MONZON LUCIANA MAGALY	47120445
13211	PHO DELFINA LORENA	47014231
13253	GONZALEZ SANTANA IVAN DAVID	45518553
13379	ARROYO MATIAS LUCIANO	48109510
13380	CRICRI JULIAN	45898527
13382	RODRIGUEZ CANDELA FIORELLA	46741055
13383	QUIROGA LOURDES ROCIO	43447846
13384	PIMENTA MATIAS NICOLAS	47432770
13387	VELAZQUEZ MIGUEL DANIEL AGUSTIN	43902580
13391	CORONEL LUCILA MILAGROS	47093173
13404	FUNES NELSON ARNOLDO AGUSTIN	43250349
13532	MARTINEZ THOMAS ISMAEL	46443412
13534	BALIETTI SARA REBECA	48425329
13535	OJEDA MATEO EZEQUIEL	49000947
13538	MODERNEZ ARCE ENZO DAMIAN	44209675
13540	GOMEZ PAMELA IVANA	40496396
13543	VALLE BRENDA NATASHA	43728211
Artículo 3°.- El personal renovado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”. Artículo 4°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a los agentes mencionados en los artículos primero y segundo de la presente renovación de contrato y de los derechos y deberes del empleado municipal de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”. Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno. Artículo 6°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Modernización y quien corresponda. Cumplido, archivar. FIRMADO: Sr. Ignacio Fernando Raúl Pérez – Secretario de Gobierno Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal		
DECRETO N° 2.984/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026		
VISTO: Las necesidades funcionales del Departamento Ejecutivo Municipal. Y CONSIDERANDO: El requerimiento emanado de la Secretaría de Modernización a fs. 147-148, por medio del cual solicita la no renovación de los contratos destajistas/temporarios más abajo enunciados. Que el Área de Administración de Personal solicita a fs. 149 la realización del acto administrativo a fin de proceder a la no renovación de los contratos arriba mencionados. La Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2.015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2.015 de fecha 28 de diciembre de 2.015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando. Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015. POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias, DECRETA Artículo 1°.- NO RENOVAR a partir de la fecha de su vencimiento, los contratos destajistas/temporarios de los agentes municipales que a continuación se detallan, en el ámbito de la Secretaría de Modernización.		
Legajo	Apellido y nombre	DNI
12482	JORGE ABIGAIL AYELEN	44584835

12627	CASTRO DEBORA CELESTE	42141044
Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a las personas mencionadas en el artículo primero del presente la no renovación de su contrato. Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno. Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, la Secretaría de Modernización y quien corresponda. Cumplido, archivar. FIRMADO: Sr. Ignacio Fernando Raúl Pérez – Secretario de Gobierno Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal		
DECRETO N° 2.983/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026		
VISTO: Que el día 8 de noviembre del corriente año se celebra en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el día del Empleado Municipal. Y CONSIDERANDO: Que es tradición del Municipio adherir a la celebración mencionada, fecha que resulta propicia para promover un agradecimiento entre los integrantes del Grupo Familiar Municipal, por su trabajo y entrega personal en todo el ámbito Municipal; Que es decisión del Sr. Intendente Municipal, trasladar el asueto del 8 de noviembre de 2.026 al 6 de noviembre de 2.026 como reconocimiento al Empleado Municipal; POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias, DECRETA Artículo 1°.- DECLARAR ASUETO en toda la prestación de la actividad Municipal el día 6 de noviembre de 2.026 por celebrarse el día del empleado Municipal, el día 8 de noviembre de 2.026, haciendo el traslado del mismo a la fecha indicada.- Artículo 2°.- El Área de Administración de Personal adoptará los recaudos del caso para asegurar mediante un régimen de guardias, la atención de aquellos servicios que por su naturaleza no admitan interrupción.- Artículo 3°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Gobierno. Artículo 4°.- REGISTRAR, publicar, comunicar, tomar conocimiento el Área de Administración de Personal, Dirección General de Comunicación Social, Prensa y Ceremonial y todas las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo.- FIRMADO: Sr. Ignacio Fernando Raúl Pérez – Secretario de Gobierno Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal		
DECRETO N° 2.982/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026		
VISTO: La necesidad de realizar la adecuación de las estructuras organizativas del Municipio de San Fernando, acorde con las prioridades de los servicios y la racional reasignación de las competencias de las Secretarías del Departamento Ejecutivo Municipal; Y CONSIDERANDO: La Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 3 de diciembre de 2.015 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 3.314/2.015 de fecha 28 de diciembre de 2.015, por el cual se aprueba el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando. El Decreto del Ejecutivo Municipal N° 2.261/2.016 de fecha 11 de octubre de 2.016 que reglamenta las distintas bonificaciones que podrán percibir los agentes Municipales. La Ordenanza Municipal N° 12.401/2.018 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 23 de agosto de 2.018 y promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 2.187/2.018 de fecha 3 de septiembre de 2.018, por el cual se establece dentro del Sistema de Carrera Laboral del Personal de la Municipalidad de San Fernando, el Grupo A – Tramo 3 integrar la Planta Permanente con estabilidad, sin estabilidad o temporaria. Las atribuciones otorgadas por el artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015. POR ELLO: EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias, DECRETA Artículo 1°.- DAR DE BAJA del cargo de Directora General de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos a la Lic. Cintia Micaela SANABRIA – M.I. N° 33.650.933 – Legajo Personal N° 5.660 a partir del 1 de octubre de 2.026. Artículo 2°.- DESIGNAR a la Lic. Cintia Micaela SANABRIA – M.I. N° 33.650.933 – Legajo Personal N° 5.660 a cargo de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Economía – Grupo A – Tramo 3 - Planta Permanente con Régimen Laboral de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales, del Presupuesto de Gastos Vigente a partir del 1 de octubre de 2.026. Artículo 3°.- OTORGAR al agente mencionado una bonificación por función del 62% (sesenta y dos por ciento) de su haber básico a partir del 1 de octubre de 2.026. Artículo 4°.- El personal designado podrá ser dado de baja por incumplimiento de las obligaciones que le sean impuestas de conformidad con la normativa de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”. Artículo 5°.- El Área de Administración de Personal deberá notificar a Lic. Cintia Micaela SANABRIA – M.I. N°		

33.650.933 – Legajo Personal N° 5.660 de la presente designación y de los derechos y deberes del empleado municipal de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de la Ordenanza Municipal N° 11.694/2.015 “Estatuto para el Personal de la Municipalidad de San Fernando”.

Artículo 6°.- El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 7°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento todas las Secretarías y Subsecretarías del Departamento Ejecutivo, el Área de Administración de Personal y la Contaduría Municipal. Cumplido, archívese.

FIRMADO: Lic. Germán Roldán – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.981/2026 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud de la Universidad Nacional del Delta (UNDELTA) por el cual pone en conocimiento a este Municipio del Primer Foro Argentino Africano que tendrá lugar el 27 de octubre del 2.026 en nuestra Ciudad, en el Teatro Municipal Otamendi, sito en la calle Sarmiento N° 1.477 del Partido de San Fernando.

CONSIDERANDO:

Que el Foro Argentino Africano constituye una iniciativa de la Universidad Nacional del Delta, impulsada desde el Instituto de Gobernanza y Asuntos Globales, orientada a generar un espacio de diálogo, vinculación y cooperación entre la República Argentina y los Países del Continente Africano, promoviendo el fortalecimiento de los vínculos políticos, diplomáticos, académicos, culturales y comerciales.

Que este encuentro en el Partido de San Fernando representa una oportunidad para posicionar al Municipio como un espacio de referencia para el intercambio internacional y la generación de nuevas oportunidades de cooperación, inversión, producción y desarrollo.

Que en este sentido, es especialmente relevante la participación y vinculación de empresas, comercios, emprendedores, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y actores productivos locales con representantes de distintos países y organizaciones internacionales.

Que uno de los objetivos centrales del Foro es favorecer la internacionalización del entramado productivo local, generando espacios de encuentros que permitan a empresas y comercios de San Fernando conocer oportunidades de negocios, identificar potenciales mercados y establecer vínculos con actores internacionales, con especial énfasis en las posibilidades de exportación de bienes y servicios productivos en nuestro Municipio.

Que asimismo, el encuentro permitirá visibilizar las capacidades productivas, culturales educativas y turísticas de San Fernando ante representantes diplomáticos, empresarios, organizaciones internacionales, inversionistas y referentes de distintos países, contribuyendo a fortalecer la proyección internacional del territorio y a generar nuevas instancias de cooperación para el desarrollo local.

Que este Foro tiene un alto impacto positivo para toda nuestra Comunidad, validando públicamente dicha iniciativa por tener un impacto socio-cultural y comunitario, enriqueciendo la vida cultural de los ciudadanos y fomentando la identidad local y promoviendo la diversidad, beneficiando de esta manera directa e integralmente el tejido social y el desarrollo educativo y comercial de nuestra Comunidad.

Que el encuentro contará con la participación de representantes de cuerpos diplomáticos, empresarios y referentes de compañías de reconocimiento internacional, organizaciones internacionales, investigadores y académicos de distintos países, junto con representantes de instituciones públicas y privadas, generando un espacio de intercambio de particular relevancia para nuestra Comunidad.

Que la presencia de estos actores en nuestra Ciudad constituye una oportunidad de fortalecer el vínculo entre el Municipio con redes internacionales, favorecer iniciativas de cooperación y proyectar las capacidades locales hacia nuevos ámbitos regionales e internacionales.

Que este tipo de iniciativas no solo democratiza el acceso a bienes culturales, sino que también estimula el turismo local y activa las industrias, generando un impacto económico para el Municipio.

Que es principio fundamental de este Municipio adherir y acompañar todo evento cultural, educativo, científico y contribuir a su difusión en bienestar de toda la sociedad para los Vecinos de San Fernando;

Que este Foro tiene un alto impacto positivo para toda nuestra Comunidad, validando públicamente dicha iniciativa por tener un impacto socio-cultural y comunitario, enriqueciendo la vida cultural de los ciudadanos y fomentando la identidad local y promoviendo la diversidad, beneficiando de esta manera directa e integralmente el tejido social y el desarrollo educativo y comercial de nuestra Comunidad.

Que este tipo de iniciativas autogestoras no solo democratiza el acceso a bienes culturales, sino que también estimula el turismo local y activa las industrias, generando un impacto económico para el Municipio.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTÍCULO 1°: DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL DE SAN FERNANDO el Primer Foro Argentino Africano que tendrá lugar el 27 de octubre del 2.026 en nuestra Ciudad, en el Teatro Municipal Otamendi, sito en la calle Sarmiento N° 1.477 del Partido de San Fernando.

ARTÍCULO 2°: COMUNICAR al Honorable Concejo Deliberante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, PUBLICAR, NOTIFICAR, tomar conocimiento la Dirección General de Comunicación Social, Prensa y Difusión; la Secretaría de Cultura y Turismo y todas las Secretarías y Subsecretarías del Departamento y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Fernando Raúl Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.980/2026 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

El informe del inspector actuante;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3763/23 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle CONSTITUCIÓN N° 1352 LOCAL 4, a nombre de ABRAHAN JIMENA ALEJANDRA, con el rubro (8341) PELUQUERÍA Y SALONES DE BELLEZA; cuyo legajo comercial es N° 25248;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en la fotografía;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de MAYO del año 2026;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente, y;

Que por Decreto N° 790/2020 de fecha 05 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que le son delegadas;

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle CONSTITUCIÓN N° 1352 LOCAL 4, a nombre de ABRAHAN JIMENA ALEJANDRA, con el rubro (8341) PELUQUERÍA Y SALONES DE BELLEZA; cuyo legajo comercial es N° 25248, al mes de MAYO del año 2026, fecha en la que se determinó el cese.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO N° 2.979/2026 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 116/24 se procedió a OTORGAR EL PERMISO INTRANSFERIBLE DE FUNCIONAMIENTO a un comercio ubicado en la calle J. R. PAYRÓ N° 3055, a nombre de PEREYRA MICAELA ESTEFANÍA, con el rubro (7011) DESPENSA Y FIAMBRETERÍA; cuyo legajo comercial es N° 25254;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en la fotografía;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de JUNIO del año 2026;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente, y;

Que por Decreto N° 790/2020 de fecha 05 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que le son delegadas;

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle J. R. PAYRÓ N° 3055, a nombre de PEREYRA MICAELA ESTEFANÍA, con el rubro (7011) DESPENSA Y FIAMBRETERÍA; cuyo legajo comercial es N° 25254, al mes de JUNIO del año 2026, fecha en la que se determinó el cese.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO N° 2.978/2026 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3356/25 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle ENTRE RÍOS N° 2118, a nombre de GESAGHI ENZO GABRIEL, con el rubro (8111) ACADEMIA PROFESIONAL, cuyo Legajo Comercial es N° 26462;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en la fotografía;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de JUNIO del año 2026;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente, y;

Que por Decreto N° 790/2020 de fecha 05 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que le son delegadas;

DECRETA

Artículo 1°.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle ENTRE RÍOS N° 2118, a nombre de GESAGHI ENZO GABRIEL, con el rubro (8111) ACADEMIA PROFESIONAL, cuyo Legajo Comercial es N° 26462, al mes de JUNIO del año 2026, fecha en la que se determinó el cese.

Artículo 2°.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3°.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

Lic. German Roldan – Secretario de Economía

DECRETO N° 2.977/2026 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO (CUIT: 30-50689309-3) del comercio sito en la calle AV. DEL LIBERTADOR GRAL. S. MARTÍN N° 266 (PLANTA BAJA Y 2° PISO) de este Partido, que gira con el rubro (9051) ORGANIZACIÓN SINDICAL;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2790/23 se procedió a AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio sito en la calle AV. DEL LIBERTADOR GRAL. S. MARTÍN N° 266 (PLANTA BAJA Y 2° PISO) de este Partido, a nombre de CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO (CUIT: 30-50689309-3);

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado dado que al momento de la inspección, el local cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones, para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO (CUIT: 30-50689309-3) sito en la calle AV. DEL LIBERTADOR GRAL. S. MARTÍN N° 266 (PLANTA BAJA Y 2° PISO) de este Partido, que realiza actividades con el rubro (9051) ORGANIZACIÓN SINDICAL.

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado el titular del comercio deberá presentar el correspondiente plano aprobado.

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 261400000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 20017.

Artículo 4°.- EXTENDER por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento. Notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO (CUIT: 30-50689309-3), no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable según lo establecido en el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La Autorización que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del establecimiento mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, al domicilio fiscal electrónico oportunamente

constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 8°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular de la autorización que deberá abstenerse de realizar ruidos molestos y música alta, respetar horarios acorde a la actividad que realiza y resguardar la integridad física de eventuales moradores y transeúntes del establecimiento.

Artículo 9°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular de la autorización que no podrá adecuar sus instalaciones para pistas de baile y/o actividad bailable.

Artículo 10°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 12°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento el Área de Liquidaciones de Tributos, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Lic. Germán Roldán – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.976/2026 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por CAI XIAOMEI (CUIT: 27-94450792-8) del comercio sito en la calle D. FRENCH N° 1895 de este Partido, que gira con el rubro (7003) AUTOSERVICIO;

Y CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 12274/18 del Honorable Concejo Deliberante se autoriza la excepción solicitada por el recurrente con referencia al Código de Zonificación y Codificación;

Que por Decreto N° 3096/23 se procedió a AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio sito en la calle D. FRENCH N° 1895 de este Partido, a nombre de CAI XIAOMEI (CUIT: 27-94450792-8);

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que al momento de la inspección cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de CAI XIAOMEI (CUIT: 27-94450792-8) sito en la calle D. FRENCH N° 1895 de este Partido, que realiza actividades con el rubro (7003) AUTOSERVICIO.

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado el titular del comercio deberá presentar el correspondiente plano aprobado.

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 1091000000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 17197.

Artículo 4°.- EXTENDER por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento. Notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento CAI XIAOMEI (CUIT: 27-94450792-8), no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable según lo establecido en el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La Autorización que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del establecimiento mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 8°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos que toda persona que realice actividades por la cual esté o pudiera estar en contacto con alimentos, en establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas, debe estar provista de un CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por la autoridad sanitaria competente, con validez en todo el territorio nacional. Conf. C.A.A. Ley 18.284, Art. 21 (Res. Conjunta 12/2019, rect. 25/2019).

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos, procédase a notificar que está

estrictamente prohibida la venta de bebidas con alcohol, en todas sus modalidades, sin la correspondiente autorización o fuera del horario establecido en la misma, como así también el consumo de las mismas dentro del establecimiento y en la vía pública contigua al mismo.

Artículo 10°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 12°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento el Área de Liquidaciones de Tributos, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Lic. Germán Roldán – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.975/2026 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por BERRETA LUCIANO (CUIT: 20-26445667-4) del comercio sito en la calle RIVADAVIA N° 1126 de este Partido, que gira con el rubro (8123) SERVICIOS MÉDICOS - CONSULTORIOS;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2297/23 se procedió a PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO un comercio sito en la calle RIVADAVIA N° 1126 de este Partido, a nombre de BERRETA LUCIANO (CUIT: 20-26445667-4);

Que el recurrente solicita una prórroga para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado, dado que al momento de la inspección, el local cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de BERRETA LUCIANO (CUIT: 20-26445667-4) sito en la calle RIVADAVIA N° 1126 de este Partido, que realiza actividades con el rubro (8123) SERVICIOS MÉDICOS - CONSULTORIOS.

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado el titular del comercio deberá presentar el correspondiente plano aprobado.

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga, el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 285000004.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 22895.

Artículo 4°.- EXTENDER por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento. Notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento BERRETA LUCIANO (CUIT: 20-26445667-4), no debiendo éste registrar deuda alguna respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable según lo establecido en el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La Autorización que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del establecimiento mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 8°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 10°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento el Área de Liquidaciones de Tributos, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Lic. Germán Roldán – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.974/2026 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud presentada por MEDITRAT S.A. (CUIT: 30-71613088-2) del comercio sito en la calle DR. A. ALSINA N° 949 de este Partido, que gira con el rubro (8123) SERVICIOS MÉDICOS - CONSULTORIOS;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 649/23 se procedió a HABILITAR al comercio sito en la calle DR. A. ALSINA N° 949 de este Partido, a nombre de MEDITRAT S.A. (CUIT: 30-71613088-2);

Que se realiza la consulta de factibilidad N° 2026-26516 para la transferencia del establecimiento mencionado a favor de MEDITRAT S.A. (CUIT: 30-71613088-2);

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que a fs. 263 del expediente de referencia obra el Edicto por la transferencia del comercio en cuestión;

Que el Área de Aprobación y Control de Obras Particulares informa que el plano presentado cuenta con leves observaciones realizadas con material en seco tipo "durlo";

Que el recurrente presenta constancia de trámite en curso con el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y en consecuencia el mismo se dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado dado que al momento de la inspección, el local cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que el Área de Fiscalización Sanitaria informa que el comercio cumple con las obligaciones y requisitos generales y particulares establecidos dentro del marco de la normativa municipal;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones, para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- AUTORIZAR A FUNCIONAR al comercio propiedad de MEDITRAT S.A. (CUIT: 30-71613088-2) sito en la calle DR. A. ALSINA N° 949 de este Partido, que gira con el rubro (8123) SERVICIOS MÉDICOS - CONSULTORIOS.

Artículo 2°.- La presente autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado el titular del comercio está obligado a presentar la correspondiente Habilitación Provincial otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 42500000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 24447.

Artículo 4°.- EXTENDER por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento. Notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento MEDITRAT S.A. (CUIT: 30-71613088-2), no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable según lo establecido en el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- NOTIFICAR al solicitante que deberá acogerse al convenio de adhesión para el tratamiento de residuos patogénicos generados en el establecimiento, siendo tramitado en la secretaría correspondiente.

Artículo 7°.- NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos al titular que deberá contar obligatoriamente en el establecimiento con un profesional a cargo (Cadenas Rocío M.P. N° 331233) en forma permanente y en caso de producirse el cambio del mismo deberá informarlo al Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales.

Artículo 8°.- La presente Autorización de Funcionamiento que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 9°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del establecimiento mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 10°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 12°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento el Área de Liquidaciones de Tributos, Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Lic. Germán Roldán – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.973/2026 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud de prórroga presentada por FERREIRA GIULIANO FRANCISCO (CUIT: 20-36528487-4) del comercio sito en la calle INT. ARNOLDI N° 1226 de este Partido, que gira con los rubros (3861) TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES (EXC. RUBROS 3862 AL 3871) (3864) TAPICERÍA DEL AUTOMOTOR;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1694/23 se procedió a AUTORIZAR A FUNCIONAR un comercio sito en la calle INT. ARNOLDI N° 1226 de este Partido, a nombre de FERREIRA GIULIANO FRANCISCO (CUIT: 20-36528487-4);

Que el recurrente solicita un plazo para la presentación del plano aprobado, encuadrándose dentro de lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 109° de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25;

Que el titular ha presentado en carácter de DDJJ, la documentación pertinente, a excepción del plano aprobado, habiéndose brindado el correspondiente tratamiento por parte del Área de Habilitaciones y Padrón de Actividades Comerciales e Industriales;

Que en el protocolo de inspección habitual, el inspector actuante informa que ha sido aprobado dado que al momento de la inspección, el local cumple con las condiciones de Seguridad e Higiene para su funcionamiento;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones, para que se dicte el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1°.- PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO otorgada al comercio propiedad de FERREIRA GIULIANO FRANCISCO (CUIT: 20-36528487-4) sito en la calle INT. ARNOLDI N° 1226 de este Partido, que realiza actividades con los rubros (3861) TALLER DE REPARACIÓN DE AUTOMOTORES (EXC. RUBROS 3862 AL 3871) (3864) TAPICERÍA DEL AUTOMOTOR.

Artículo 2°.- La presente Autorización tiene validez por 3 (tres) años contados a partir de la confección del presente Decreto, pudiendo la Municipalidad de San Fernando revocarla en cualquier momento. En el plazo otorgado el titular del comercio deberá presentar el correspondiente plano aprobado.

Artículo 3°.- De acuerdo a la Autorización de Funcionamiento que se otorga el titular de la misma es responsable de abonar los gravámenes que establecen las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes, entre ellos:

Tasa por Servicios Generales y conexas. Cuenta N° 2920000000.

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y conexas. Legajo N° 24837.

Artículo 4°.- EXTENDER por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento. Notificar fehacientemente al recurrente que deberá colocarlo en lugar visible y mantenerlo en perfecto estado de conservación.

Artículo 5°.- La presente Autorización de Funcionamiento se entregará al titular del establecimiento FERREIRA GIULIANO FRANCISCO (CUIT: 20-36528487-4), no debiendo éste registrar deuda alguna, respecto a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Conexas y cualquier otra obligación con la Comuna de la cual fuera responsable según lo establecido en el Capítulo II de la Ordenanza Fiscal N° 13.825/25. En caso de poseer deuda con este Municipio, deberá proceder a su regularización, previo a la entrega del Certificado de Autorización de Funcionamiento.

Artículo 6°.- La Autorización que se otorga no autoriza al titular de la misma a ocupar la vía pública ni la fachada del establecimiento, con dispositivos de venta y/o elaboración y/o instalaciones precarias y/o productos destinados a la venta y/o exposición y/o mercaderías o materias primas, y/o cualquier otro accesorio destinado al ejercicio de la actividad comercial.

Artículo 7°.- Por intermedio de la Oficina Municipal de Ingresos Públicos procédase a notificar al titular del establecimiento mencionado en el Artículo 1° del presente Decreto, al domicilio fiscal electrónico oportunamente constituido, respecto a lo resuelto en el presente expediente.

Artículo 8°.- La presente Autorización de Funcionamiento podrá ser revocada por parte del Municipio de San Fernando en cualquier momento, en caso de verificar el incumplimiento de las normas legales vigentes y/o en caso de que el titular realice modificaciones que vulneren las condiciones por las cuales se ha otorgado la presente.

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía.

Artículo 10°.- REGISTRAR, publicar, notificar y tomar conocimiento el Área de Liquidaciones de Tributos, la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Lic. Germán Roldán – Secretario de Economía

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.972/2026 DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia con relación a la contratación profesional para la obtención de la CERTIFICACIÓN LEED COMMUNITIES del Parque Industrial de San Fernando solicitado por la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

La necesidad de la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de obtener la CERTIFICACIÓN LEED COMMUNITIES del Parque Industrial de San Fernando,

El informe emitido por la Oficina Municipal de Contrataciones

Lo dispuesto por el Artículo 148 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: ADJUDICAR la contratación profesional para la obtención de la CERTIFICACIÓN LEED COMMUNITIES del Parque Industrial de San Fernando solicitado por la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, a la firma SUSTAINABILITY CONSULTING GROUP por un monto total de \$24.517.020,00 (veinticuatro millones quinientos diecisiete mil veinte pesos con 00/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto es refrendado por la Sra. Secretaria de Obras e Infraestructura Pública.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública y quien corresponda.

FIRMADO: Arq. Cecilia Tucát – Secretaria de Obras e Infraestructura Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.971/2026 DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

La solicitud de baja presentada;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 845/25 se procedió a HABILITAR un comercio ubicado en la calle GANDOLFO N° 2685, a nombre de BARRETO DEGUGLIELMI SANDRA, con el rubro (7963) QUIOSCO, cuyo Legajo Comercial es N° 26103;

Que el inspector actuante corroboró que en el establecimiento no se continúa desarrollando actividad comercial, como consta en la fotografía;

Que el Área de Fiscalización y Control de Contribuyentes determina como cese de actividades el mes de FEBRERO del año 2026;

Que la Oficina Municipal de Ingresos Públicos no tiene objeciones para que se dicte el acto administrativo correspondiente, y;

Que por Decreto N° 790/2020 de fecha 05 de junio de 2020 el Sr. Intendente Municipal delegó la suscripción de Decretos en el Secretario de Economía conjuntamente con el Secretario de Gobierno;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA Y EL SECRETARIO DE GOBIERNO, en uso de las atribuciones que le son delegadas;

DECRETA

Artículo 1º.- DAR DE BAJA el comercio ubicado en la calle GANDOLFO N° 2685, a nombre de BARRETO DEGUGLIELMI SANDRA, con el rubro (7963) QUIOSCO, cuyo Legajo Comercial es N° 26103, al mes de FEBRERO del año 2026, fecha en la que se determinó el cese.

Artículo 2º.- La Oficina Municipal de Ingresos Públicos notificará al contribuyente del presente Decreto.

Artículo 3º.- REGISTRAR, publicar, notificar, tomar conocimiento la Oficina Municipal de Ingresos Públicos y quien corresponda.

FIRMADO: Lic. Germán Gustavo Roldán – Secretario de Economía

Sr. Ignacio Pérez – Secretario de Gobierno

DECRETO N° 2.796/2026 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VISTO:

El expediente de referencia relacionado con el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la Obra "CONEXIONES CLOACALES" solicitado por la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando ha formulado las especificaciones técnicas requeridas;

Que la Contaduría Municipal ha tomado la debida intervención;

Que deberá darse cumplimiento a lo indicado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades, relativo a las Licitaciones Públicas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: LLAMAR a Licitación Pública para el día 14 de octubre de 2026 a las 10:00 hs con el fin de proceder a la contratación de mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la obra "CONEXIONES CLOACALES" perteneciente a la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el expediente de referencia, el cual se tiene por aprobado.

ARTÍCULO 2º: PUBLICAR, por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico nacional el presente llamado a licitación Pública en los términos del Artículo 166º del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto es refrendado por la Secretaria de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: Arq. María Cecilia Tucacat – Secretaria de Obras e Infraestructura Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO Nº 2.901/2026 DE FECHA 1 DE OCTUBRE DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia con relación al trabajo de MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES EN ZONA 1 POR 3 MESES, solicitado por la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

La necesidad de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente de realizar el trabajo de MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES EN ZONA 1 POR 3 MESES.

El informe emitido por la Oficina Municipal de Contrataciones.

Lo dispuesto por el Artículo 156 Inciso 11) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

Artículo 1º: ADJUDICAR el trabajo de MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES EN ZONA 1 POR 3 MESES, solicitado por la Secretaría Espacios Verdes y Alumbrado Público de la Municipalidad de San Fernando, a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ROQUE LTDA por un monto total de \$12.564.438,00 (pesos doce millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho con 00/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto es refrendado por el Sr. Secretario de Espacios Verdes y Alumbrado Público.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Espacios Verdes y Alumbrado Público y quien corresponda.

FIRMADO: Luis Giménez – Secretario de Espacios Verdes y Alumbrado Público

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO Nº 2.897/2026 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia relacionado con la ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y ALMOHADAS, EMERGENCIA CLIMÁTICA SUPER NIÑO solicitado por la Secretaría de Desarrollo de la Municipalidad de San Fernando;

CONSIDERANDO:

Que el Acto de Licitación Pública convocado para el día 30 de septiembre de 2026, contó con la intervención de tres firmas;

Que la Comisión de Preadjudicaciones, realizó la evaluación de la documentación presentada, aconsejando la ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y ALMOHADAS, EMERGENCIA CLIMÁTICA SUPER NIÑO para la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Fernando a la firma DALAXO S.A. por cumplir con todas las exigencias y por resultar más conveniente para los intereses de la comuna;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

Artículo 1º: ADJUDICAR la ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y ALMOHADAS, EMERGENCIA CLIMÁTICA SUPER NIÑO solicitados por la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Fernando a la firma DALAXO S.A. por un monto total de \$ 260.700.000 (doscientos sesenta millones setecientos mil con 00/100). En un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el pliego de Licitación Pública Nº 34/2.026 que consta en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo, la Contaduría Municipal y la Asesoría Letrada, una vez cumplido ARCHIVAR.

FIRMADO: Sra. María Eva Andreotti – Secretaria de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO Nº 2.849/2026 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia por la reparación del camión Volkswagen delivery, patente AH 436 VM, perteneciente a la Secretaría de Higiene Urbana de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

La necesidad de la Secretaría de Higiene Urbana por la reparación del camión Volkswagen delivery, patente AH 436 VM,

El informe emitido por la Oficina Municipal de Contrataciones

Lo dispuesto por el Artículo Art. 156 Inc. 6 de la Ley Orgánica de las Municipalidades

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,
DECRETA
ARTÍCULO 1º: ADJUDICAR la reparación del camión Volkswagen delivery, patente AH 436 VM, a la firma TECNOLOGÍA MONTAJES Y SERVICIOS S.A. por un monto total de \$19.522.000,00 (pesos diecinueve millones quinientos veintidós mil con 00/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.
ARTÍCULO 2º: El presente Decreto es refrendado por el Secretario de Higiene Urbana interino.
ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Higiene Urbana y quien corresponda.
FIRMADO: Sr. Leandro Miscione – Secretario de Higiene Urbana Interino
Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO Nº 2.848/2026 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VISTO:

Lo actuado en el expediente de referencia por la contratación de conexión a red de cloacas y pluviales en el barrio San Jorge, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

La necesidad de la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente por la contratación de conexión a red de cloacas y pluviales en el barrio San Jorge,

El informe emitido por la Oficina Municipal de Contrataciones

Lo dispuesto por el Artículo 132 Inciso d) de la Ley Orgánica de las Municipalidades

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: ADJUDICAR la contratación de conexión a red de cloacas y pluviales en el barrio San Jorge a la firma CASTELLANO LUIS HORACIO por un monto total de \$20.950.000,00 (pesos veinte millones novecientos cincuenta mil con 00/100), en un todo de acuerdo con la documentación legal obrante en el expediente de referencia.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto es refrendado por la Secretaria de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 3º: REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente y quien corresponda.

FIRMADO: Sra. María Eva Andreotti – Secretaria de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO Nº 2.645/2026 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VISTO:

El expediente de referencia relacionado con el llamado a Licitación Pública para la “ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y ALMOHADAS, EMERGENCIA CLIMÁTICA SUPER NIÑO” perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Fernando ha formulado las especificaciones técnicas requeridas;

Que la Contaduría Municipal ha tomado la debida intervención;

Que deberá darse cumplimiento a lo indicado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades, relativo a las Licitaciones Públicas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: LLAMAR a Licitación Pública para el día 23 de septiembre de 2026 con el fin de proceder a la “ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y ALMOHADAS, EMERGENCIA CLIMÁTICA SUPER NIÑO” perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Fernando, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el Expediente de referencia, el cual se tiene por aprobado.

ARTÍCULO 2º: PUBLICAR, por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico nacional el presente llamado a licitación Pública en los términos del Artículo 166º del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto de llamado a Licitación Pública para la ADQUISICIÓN DE COLCHONES Y ALMOHADAS, EMERGENCIA CLIMÁTICA SUPER NIÑO es refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente de la Municipalidad de San Fernando.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento las Secretarías que integran el Departamento Ejecutivo, la Contaduría Municipal y la Asesoría Letrada, una vez cumplido ARCHIVAR.

FIRMADO: María Eva Andreotti – Secretaria de Desarrollo Social, Educación y Medio Ambiente

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

DECRETO N° 2.381/2026 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2026

VISTO:

El expediente de referencia relacionado con el llamado a Licitación Pública para la ejecución de la Obra "RED ELÉCTRICA, PARQUE INDUSTRIAL" solicitado por la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando ha formulado las especificaciones técnicas requeridas;

Que la Contaduría Municipal ha tomado la debida intervención;

Que deberá darse cumplimiento a lo indicado por la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades, relativo a las Licitaciones Públicas;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las atribuciones que le son propias,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: LLAMAR a Licitación Pública para el día 08 de septiembre de 2026 a las 10:00 hs con el fin de proceder a la contratación de mano de obra, materiales y equipos para la ejecución de la obra "RED ELÉCTRICA, PARQUE INDUSTRIAL" perteneciente a la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el expediente de referencia, el cual se tiene por aprobado.

ARTÍCULO 2°: PUBLICAR, por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico nacional el presente llamado a licitación Pública en los términos del Artículo 166° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto es refrendado por la Secretaria de Obras e Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Fernando.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, publicar, comunicar y tomar conocimiento la Secretaría de Obras e Infraestructura Pública, la Contaduría Municipal y quien corresponda.

FIRMADO: Arq. María Cecilia Tucát – Secretaria de Obras e Infraestructura Pública

Lic. Juan Francisco Andreotti – Intendente Municipal

Boletín Oficial de la Municipalidad de San Fernando N° 20/2026
Secretaría de Gobierno